Núm. 2.º Ferrol 20 de Junio de 1862.

Ateneo Ferrolán

LA PRIMERA ENSEÑANZA.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Discusion del Profesorado de Galicia sobre la proyectada reforma de la ley de Instruccion pública, en lo relativo á primera enseñanza.

CONFERENCIA

de profesores de Ferrol y los partidos en ella refundidos.

Estan próximas á publicarse por la redaccion de los «Anales,» segun lo anuncia en su último número, las observaciones del profesorado español relativas á la ley vigente de instruccion pública. Esta indicacion que podrá causar en nuestros compañeros algun recelo por considerar ya infructuosos los trabajos comenzados, no debe desanimarlos de ningun modo; pues no solo remitió esta conferencia su primer número á aquella redaccion, sino que nuestro proyecto de reforma despues de ultimado por la Junta central de Santiago, pensamos elevarlo al Gobierno de S. M. (q. D. g.) como el medio mas directo para conseguir el objeto que nos proponemos. No se arredren, pues, ni las conferencias de partido ni nuestros estimados comprofesores en formular sus opiniones y remitirlas para su publicacion: antes bien les rogamos que activen sus trabajos para dar pronta cima á una empresa que si es aceptada, hará que en un dia no muy lejano se vea la primera enseñanza tan respetada y atendida como merece serlo por todos títulos. No es otro ciertamente el móvil que guia y sostiene á este centro preparatorio; y si bien quisiera terminar en menos tiempo su cometido, motivos no pequeños lo dificultan; siendo uno de ellos, y muy atendible, la necesidad de discutir con toda madurez cuanto haya de proponerse, para no pedir sino lo que sea razonable.

En el número próximo tocamos la cuestion de centralizacion tan deseada por todos: pero para poderla resolver con acierto, convendría ver la opinion de nuestros comprofesores, por si con sus luces se hallaba un medio fácil y aceptable que llevase á cabo nuestro propósito. Aprovechamos esta ocasion para invitar con igual objeto á los ilustrados redactores del «Suplemento á la Galicia» de quienes tanto esperamos por su reconocida laboriosidad y celo en pró de la primera enseñanza; pues su voto en este asunto será de gran valor en cuestion tan delicada.

Respecto á la de derechos pasivos cúmplenos decir, que habiéndola tomado como una de las mas importantes, esta Conferencia procuró remover los medios que pudieran conducirla á un feliz resultado: las noticias que recibe de Madrid sobre este particular son de lo mas satisfactorias. Sabemos con toda seguridad que se trabaja muy asiduamente para establecer un *Montepio para profesores* con todas las garantias y ventajas que se pudieran desear. Oportunamente daremos aviso de los trámites que lleve este asunto; pues por ahora no podemos ser mas esplícitos.

Concluimos dando las mas sinceras gracias á los que nos han escrito animándonos á proseguir nuestra penosa tarea: y las reiteramos muy cumplidas á nuestros simpáticos y queridos redactores del «Suplemento á la Galicia» á quienes quedamos altamente reconocidos por la benevolencia con que acogieron el primer número de nuestras hojas, y por las deferentes y amistosas frases que tanto nos honran, con las que enaltecen nuestros pequeños esfuerzos. P. O. del C. P. El secretario general,—*Ventura Pueyo.*

SECCION PRIMERA.

CONFERENCIA DE FERROL

y los partidos en ella refundidos.

PRESIDENCIA DEL SR. REGALADO.

Estracto de las sesiones de los dias 18 y 25 de Mayo de 1862.

Personas que componen esta conferencia, designadas segun la suerte.

D. Ramon Regalado, presidente.
Juan Jorge Calero.
Pedro Pueyo.
Angel Aller, de Neda.
D.ª Cármen Guerra, de Mugardos.
Carlota Frige, de Neda

Ateneo Ferrolán

Angel Rodriguez Bielsa.
Pedro Garcia, de Naron.
Juan Manuel Seara.
Antonio Freire Miguez.
Blas Velo, del Val.
Bartolomé Lopez, de la Graña.
Ventura Pueyo, secretario.

Brígida Casal.
Antonia de la Iglesia.
Purificacion Bielsa,
María de la Iglesia.
Dolores Meñaca.

Representantes de los partidos

Por Ortigueira.

D. Martin Garcia.
D. Pedro Gago y Corral.

Por Vivero:

D. Justo Pico de Coaña.

Por Puentedeume.

D. Benito María Urraburo.
D. Manuel Pousa y Fernandez

Por Betanzos:

D.

Abiertas las sesiones à las 12 del dia, se procedió en la primera hora de cada una de aquellas al exámen de la correspondencia recayendo sobre la misma los acuerdos consiguientes. Dióse en seguida lectura, por el secretario, al dictámen de la comision sobre el proyecto de reforma á los artículos de la ley de Instruccion pública en su

TITULO III.

. . . . . .

CAPITULO III.

De las enseñanzas profesionales.

Art. 61. . . . . .

. . . . . .

Art. 68.—*Los estudios necesarios para obtener el título de maestro de primera enseñanza elemental, son:*

Catecismo explicado de la Doctrina cristiana, Elementos de Historia sagrada, Lectura, Caligrafia, Gramática castellana con ejercicios de composicion, Aritmética, Nociones de Geometria, Dibujo lineal y Agrimensura, Elementos de Geografia, Compendio de Historia de España, Nociones de Agricultura, Principios de Educacion y Métodos de enseñanza, Práctica de la enseñanza.

Art. 69.—*Para ser Maestro de primera enseñanza superior se requiere:*

1.° *Haber estudiado las materias espresadas en el articulo anterior.*

2.° *Haber adquirido Nociones de Algebra, de Historia universal, y de los fenómenos comunes de la naturaleza.*

Art. 70.—*Para ser Profesor de Escuela Normal, se necesita ademas haber estudiado:*

1.° *Elementos de Retórica y Poética.*

2.° *Un curso completo de Pedagogia en lo relativo á primera enseñanza, con aplicacion tambien á la de sordomudos y ciegos.*

3.° *Derecho administrativo en cuanto concierne á la primera enseñanza.*

OBSERVACIONES.

Todas cuantas hagamos á estos tres artículos estarán subordinadas á las que haremos al tratar de la organizacion general del profesorado; la reforma trascendental que proponemos; la que unida á la trascendental tambien de pasar todo el ramo de instruccion primaria á cargo del Estado, en la forma y términos que en su lugar indicaremos, constituyen la base de la reforma, y el principio de la organizacion de la enseñanza popular. Sin perjuicio, pues, de ver en el razonamiento de nuestro proyecto los causales en que nos apoyamos, indicaremos aqui las razones que tienen inmediata relacion con estos artículos.

1.ª En conformidad con el sistema de ascensos, preciso es que desaparezcan las dos clases de maestros, elemental y superior, refundiéndose en esta última, aun cuando la enseñanza en las escuelas comunes exista, como debe existir, en uno y otro grado, y tambien en el incompleto.

2.ª La mayor parte de los alumnos de las Escuelas Normales tienden á hacerse superiores, lo cual es un mérito en sí que no hay mas que elevarlo á deber ú obligacion.

3.ª La gran mayoria de los maestros de 1.ª enseñanza superior estan sirviendo escuelas elementales por no haberlas de su clase en número suficiente: estos maestros han hecho en los pueblos cuya importancia lo merecia, que la enseñanza en aquellas fuese ampliada; prestando asi un gran beneficio á la nacion. Pues bien: con hacer ahora á todos los maestros superiores, quedan aptos para servir escuelas de uno y otro grado, segun les corresponda ascender por rigurosa antigüedad.

4.ª Los ascensos por antigüedad que establecemos, entrando en el cuerpo por oposicion, facilita las aspiraciones legítimas y mata las ambiciones. Admitido nuestro sistema de ascensos, la idoneidad en el magisterio la queremos á toda prueba, para satisfacer los mas pequeños escrúpulos de la sociedad á que servimos. Conforme con esto, pedimos que el cuadro de los estudios se aumente en las proporciones y tiempo que señalaremos al tratar de las Escuelas Normales.

5.ª A los actuales maestros elementales se les obliga á cursar en la Normal y en el Instituto las asignaturas que les falten para hacerse superiores, y que asignaremos á cada uno de ambos establecimientos; pero permitiéndoles simultanear las del Instituto con las de la Normal.

Si circunstancias individuales no permitiesen á algunos maestros saludar la cátedras de la Normal, estos maestros quedarán fuera del escalafon general, formando uno especial y sin mas derechos ni ascensos que los que la actual Ley les concede, y los pasivos si se consiguen.

6.ª Los maestros superiores actuales han de probar igualmente las asignaturas de Scologia, Lógica y Etica y Francés, que, con la de Música para todo profesor y profesora, son las únicas nuevas que introducimos en el cuadro de estudios para *Profesores de primera educacion.*

7.ª Tambien suprimimos el grado de Maestro de escuela Normal, si bien conservamos el Seminario Central, para el término de los estudios en el *escalafon general del profesorado.*

La conveniencia de la fusion de las tres clases de maestros, elemental, superior y normal, viene siendo reconocida de muy antiguo; de tan antiguo como el tiempo en que se reconoció la necesidad de dar al personal de la primera enseñanza una organizacion completa, y ascensos propios en cada clase y categoria hasta el término de la carrera. Si la organizacion se verifica sin esta fusion, los maestros elementales quedarán estancados al llegar á cierto grado de la carrera, y los superiores se estancarán á su vez para dejar los altos y mejores puestos á los procedentes de la normal central. Esto no es justo: la Ley, reconociendo esto mismo, tratò de mejorarle en parte, exijiondo para obtar á la inspeccion provincial haber terminado los estudios de la Escuela normal central, y haber egercido la primera enseñanza por espacio de cinco años en Escuela pública ò de diez en escuela privada (Art. 300). Si los estudios académicos son la garantía de suficiencia, esos estudios los admitimos, y aun vamos mas allá en la exigencia de los conocimientos que debe

poseer todo empleado en el importante ramo de la administracion pública llamado primera enseñanza. Hasta ahora no se exije á los normales centralistas mas que cuatro años de estudio; pues nosotros para dar opcion á los puestos para que habilitan aquellos en su grado màximo, pedìmos en lugar de *cuatro, nueve*: vèase si los efectos académicos son tenidos por nosotros muy en cuenta, y si somos ó no tan severos como los mas escrupulosos de la idoneidad del profesorado. Pero nosotros no exigimos continuidad en estos estudios; queremos que alternen con los no menos precisos, aquellos que se adquieren en la práctica de la enseñanza. El pedir NUEVE años de carrera para *profesores de primera educacion*, equivale á alejar de ella á la juventud estudiosa que en igualdad de tiempo podia adquirir en otras-en las enseñanzas superiores-medios de subsistencia mas lucrativos y cómodos. No; nosotros dividimos los estudios en tres épocas, para que asi sean posibles; y los fortificamos con el aprendizage y práctica del magisterio, porque en la profesion de Maestro toda ella es un continuo *estudio*. De esta manera multiplicamos los nueve años de un modo indefinido hasta el término de los estudios *teórico-académicos*; este es nuestro mas bello pensamiento en el asunto. Por lo mismo que queremos que las mas altas posiciones en el profesorado de primera enseñanza sean accesibles al maestro que va á hacer su aprendizaje á una pequeña aldea lleno de fè y entusiasmo, (nótese que aludimos á los titulares y no á los pasantes de las incompletas malamente llamados maestros;) por lo mismo queremos tambien lleguen á esos altos puestos, rodeados de la aureola del saber, encanecidos en la enseñanza y con una suma no pequeña del estudio del corazon humano: pretendemos que la autoridad que dan sus *canas*, sus *estudios académicos*, sus *estudios prácticos en los diferentes eslabones de la cadena profesional* y su *experiencia*, sea respetada de *todos* en el último término de esta penosísima profesion. Tal es el *fin* á que aspiramos.

Abierta discusion sobre este artículo, usó de la palabra en contra de las ideas sentadas en algunas de las observaciones, el señor Calero: tomaron parte en el debate, y en pró de las mismas impugnadas, los señores Pueyo—don Pedro y don Ventura—Pousa y Fernandez y Freire; volviendo el señor Calero á tomar la palabra en cuyo uso quedò para la sesion inmediata por haberse suspendido la discusion á las tres y media.

Vice-presidencia del Sr. Pueyo (don Pedro.)

Sesion del 1.º de Junio de 1842.

Abierta á las doce del dia, dióse cuenta de la correspondencia, entre la que se leyó una comunicacion del señor presidente don Ramon Regalado, manifestando no poder asistir por haber tenido la sensible pérdida de su hijo mayor. Continuòse la discusion pendiente sobre los artículos anteriores, y el señor Calero recapitulando lo espuesto en la última sesion, dijo:

Señores: tomo la palabra, no para impugnar, sinó para proponer las variaciones que á mi pobre juicio deben hacerse en las observaciones que acaba de leer el señor Secretario. La primera creo debia redactarse: *Las dos clases de títulos, elemental y superior se refundirán en una, que se titule* PROFESOR DE PRIMERA ENSEÑANZA. Me fundo, señores, para hacer esta variacion en que, no llevando ninguno de los dos dictados la clase refundida, aunque subsistan las dos clases de escuelas, que deberán obtenerse por ascenso, y exijiéndose á la clase refundida mas conocimientos que los que marca la Ley actual para la superior, estaría mas conforme con la idea que se quiere espresar la redaccion que propongo. La observacion 5.ª me llama tambien la atencion por su rigorismo, y por un momento quisiera se fijara la de esta conferencia en las razones que espondré, libres de toda mira particular, y solo hijas de la justicia á que considero acreedores á muchos de nuestros comprofesores, para variar la redaccion de esta observacion y la idea que espresa, en esta forma: *Los actuales maestros elementales para entrar en la clase general, deberán probar en un breve término*, (que marcará la Ley) *por medio de un riguroso exámen, que poseen los conocimientos que á esta se exijan, ó en otro caso cursar un año en la escuela normal para adquirirlos; sin cuyo requisito no tendrán derecho á entrar en el escalafon general para ascensos, y quedarán en las escuelas que actualmente regentan con solo opcion á los derechos pasivos, y mas que tengan adquiridos segun la Ley vigente.* Las razones en que apoyo esta variacion, señores, no pueden menos que llamar vuestra atencion. Los actuales maestros elementales que han sacrificado sus intereses y horas de descanso para adquirir privadamente todos los conocimientos de la clase superior, y acaso mas, no solo con el objeto de ampliar la enseñanza en sus escuelas, á fin de igualarlas con las que de la misma clase regentan los superiores, pues que aun hay muy pocas de las que á la suya corresponden, sino porque conocen que para cumplir con la delicada mision de formar al hombre moral é intelectual, cuidando de robustecer su fisico, toda inteligencia es poca, y hay una necesidad de cultivarla continuamente á fin de que la nueva generacion que edùca sea mejor que la actual, y prepare á la siguiente á caminar con rapidez á la posible perfeccion ¿no son dignos de que se les conceda esta gracia, si asi quiere llamarse? ¿No es un deber de justicia premiar al laborioso y aplicado, que no omite medio alguno para perfeccionarse en su profesion? Pues, ¿quiénes mas acreedores que los profesores á que aludo? ¿Se teme acaso que esta concesion dé entrada al favor? No, señores, el favor no necesita de esta concesion; porque desgraciadamente existirá en tanto que exista el hombre tal como es, pues no podrá separarse nunca de sus pasiones. Esta concesion no puede causar perjuicio de tercero, porque se exije para ella un riguroso exámen, ante un tribunal competente, y será un medio de premiar y animar al laborioso á continuar utilizando sus vigilias en beneficio general; evitando la pérdida de un tiempo precioso, y los sacrificios pecuniarios consiguientes, amen de tener que abandonar su familia para ir á cursar á la escuela normal unas asignaturas que ya conoce, sólo por darles carácter académico, que no dudo, señores, que podría sustituirse, acaso con mas ventaja con el riguroso exámen que propongo.

Contestóle el Sr. Freire diciendo:

He oido con mucha atencion al señor preopinante, y me alegro que mantuviese la discusion á esa altura. Las muchas y buenas cualidades que reconozco en el señor Calero, y la amistad que me une á él, me hacian ver con interès cuanto dicho señor digese; y tanto es asi que me conplazco en pensar que cuanto envuelva mi contestacion no es aplicable á la personalidad de mi amigo, pues todos mis argumentos se dirigen al señor preopinante, no al señor Calero. Esto sentado, entraré

Ateneo Ferrol.n

en el fondo de la cuestion, dividiendo mi respuesta en varias partes, cuales sean los principales argumentos que adujo dicho señor, y que he tomado en notas por medio del làpiz. Aparece en primer término una variante de redaccion, que, á juicio de dicho señor, estaría mejor en lugar de la presentada en la observacion primera, y esta variacion consiste en que decimos *refundiéndose en esta última*, al significar que desaparezcan las dos clases de maestros, elemental y superior, aun cuando existan escuelas de uno y otro grado. Es justamente éste uno de los principios en que descansan las razones que aconsejan tal *fusion*, y cuyas tendencias, segun el modo de ver de esta comision, se desprenden de las observaciones sucesivas, que no puedo prescindir de tratar este punto con la importancia que en sí tiene. Antes de ocuparme en esplicar el sentido en que la Comision empleó la locucion impugnada, me haré cargo de la innovacion que pretende el señor preopinante y si satisface ó no, mejor que la propuesta por nosotros, las aspiraciones de la *Conferencia*. Tal como el señor preopinante presenta su redaccion, veo, á mi juicio, que confunde el aditamento de una clase con la clase misma, y esto la Comision no puede admitirlo. El nombre de *profesor de primera enseñanza* es el aditamento con que se designan los individuos dedicados á esa profesion, y á nadie se le ocurre hacer distincion en él cuando no se atiende mas que á la idea maestro: que sea, pues, profesor de primera enseñanza, ó de primera educacion como nosotros deseáramos, no resuelve la cuestion que queda intacta. Los grados elemental y superior.—grados que en este momento uso como sinónimo de clases.—suponen diferente cantidad ó *suma* de *suficiencia;* asi, al decir *maestro superior* no se nos ocurre pensar que sea un maestro distinto del elemental, sino que ese calificativo *superior* le supone un grado de suficiencia ó idoneidad, que el elemental no ha probado. En este sentido los dos grados ó clases, superior y elemental son esencialmente distintos entre sí; pero componentes de un todo denominado con el aditamento dicho. Ligeramente señalada la línea diferencial entre el aditamento comun á dos clases y las clases mismas, manifestaré que, caso de llevarse á cabo la fusion, nunca puede desprenderse de nuestra redaccion la idea de que puedan permanecer en pié los calificativos de elemental y superior, puesto que suprimidas las dos clases que ellos marcan, la profesion llevará el mismo nombre que hoy tiene, ó aquel que al Gobierno ó á las Cortes pluguiera darle. Se me figura haber impugnado bastantemente las razones emitidas por el señor preopinante en apoyo de su redaccion. Pero la Comision no deja de ocuparse de este punto; porque la buena fe del señor preopinante, que yo me apresuro á reconocer, ha iniciado este debate por un punto que puede prestarse á sutilezas. La Comision que pretende manifestar sus ideas à la *Conferencia*, y con ella á todo el profesorado gallego, cree estar en el caso de indicar que puede haber suspicácia en la oposicion que en Galicia pudiera hacerse en el mismo sentido de impugnacion que aquí se hizo á la frase susodicha. Al pretender que las clases elemental y superior de maestros se refundan en una sola, sin el circunstancial de *en esta última*, se supondria que por obra y gracia de la ley que preceptuase tal fusion con aquellas palabras, quedarian los elementales iguales á los superiores, sin mas garantias ni pruebas de aptitud, si estas no eran objeto de disposicion subsiguiente; esto no está en la mente del señor preopinante, segun se desprende del todo de su peroracion, ni menos podía apadrinarlo la Comision: para evitarlo es por lo que insiste en sostener la redaccion como la presentó. Ademas otras consideraciones tuvo en cuenta al redactarla en los términos en que se ve. Toda *fusion* de dos ò mas cosas consiste en la formacion de un compuesto, cuyas propiedades características han de ser las de los simples en cantidad igual ó proporcional combinadamente, ó á de conservar como predominante el carácter de un simple que absorva á los demás: en este último sentido, y teniendo en cuenta la homogeneidad de los dos grados de maestros, hemos preferido la locucion que sostenemos. Los maestros superiores no podian *descender* hasta los elementales; luego estos era preciso *subiesen* hasta aquellos, como hoy à este *compuesto* añadimos *nuevas propiedades*, que son el aumento de asignaturas al cuadro de las normales, con obligacion de cursarlas los elementales y superiores; claro es que aun cuando el carácter predominante sea el de superior, y no el de elemental, no puede asegurarse que aquel absorvió completamente á este, puesto que el superior hizo llegar hasta sí al elemental, y ambos juntos llegaron al punto que establecemos para suponer aptitud legal para el ingreso en los seminarios de subinspectores. Por lo demas los maestros no se distinguirán en lo sucesivo sino con el aditamento de *profesores de primera educacion*. Dejo contestado este punto para ocuparme del de la observacion quinta.

La oposicion á esa observacion es mas manifiesta y ámplia, pero es una consecuencia de la oposicion anterior. Los términos en que la Comision redactó dicha observacion son los siguientes: (leyó) y con los que se pretende reemplazarla por el señor preopinante son estotros: (leyó) notable diferencia hay entre una y otra redaccion. Si hubiéramos de admitir lo que propone el preopinante, era menester variar antes la observacion anterior; en efecto las ideas vaciadas en la observacion cuarta están en oposicion con lo que se pretende, y reconozco cierta incompatibilidad en la doctrina allí sentada con la que ahora se trata de ingerir. Establecido un privilegio ò una concesion para los *pocos*, y un rigorismo para los *muchos*, no puedo comprender pueda decirse que *la idoneidad en el magisterio la queremos á toda prueba, para satisfacer los mas pequeños escrúpulos de la sociedad á que servimos*. Las razones en que apoya su pretension el señor preopinante, respiran marcadamente una gran simpatía por los estudios privados: aun cuando esta deducion no se desprendiera de las razones aludidas, se desprendería de la lectura de la enmienda. Colocado en este terreno tengo que ser muy largo y muy esplícito. Hasta hoy, ni el poder legislativo, ni el ejecutivo de España han dispuesto otra formula que simbolice la idoneidad en una profesion, carrera o instituto, que la de los efectos académicos; mientras tanto no se reconozca defectuosa, nosotros tenemos que aceptar lo que el Estado representante de la sociedad en este asunto, ha reconocido como bueno. A esa sociedad vá hoy el profesorado de primera enseñanza español á pedirle nuevos derechos, nuevas recompensas á sus servicios; y la sociedad dicha, puede en uso de esa atribucion altísima (la de ser *dueña* de lo que se solicita) conceder tales derechos sin condicion de ninguna clase, ó con las que mejor le plazca. El instituto favorecido—que aqui es el magiste-

rio—conserva empero la libertad de aceptar; pero esta libertad desaparece en cuanto se admitan por los primeros individuos de ese cuerpo los derechos otorgados con las condiciones impuestas, desaparece, digo, desde el momento que pasa á formar regla invariable en el uso de ese contrato bilateral que parece desprenderse de las leyes habidas entre la sociedad y los asociados. Ahora bien, señores; la sociedad, en la acepcion que empleo esta palabra, impone siempre condiciones á toda institucion de su seno al concederle algunos derechos: las condiciones que al magisterio exige siempre son aquellas que exige á todo instituto facultativo; estas son señores, la *idoneidad* y la *moralidad*. En cuanto á lo segundo, el Estado, representante de la sociedad, encarga al poder ejecutivo, procure asegurarse de ello, por medio de sus delegados: he aquí la suprema inspeccion del ente moral llamado Gobierno. En cuanto á lo primero, esa misma sociedad aplica la fórmula que he dicho para asegurarse de la idoneidad del agraciado, sea este ente individual ó colectivo: tenemos pues que los *efectos académicos* son la fórmula ùnica para probar la idoneidad. Bajo la frase *efecto académico* comprendo los cursos sucesivos con sus pruebas terminales y sus exámenes y requisitos intermedios; las reválidas y grados en las carreras, los títulos profesionales, las oposiciones y los exámenes sueltos. No me ocuparé en demostrar que la intensidad de la idea académica está mas desenvuelta en los cursos sucesivos con sus revàlidas y grados, viniendo por último á coronarse esa cadena progresiva con el título profesional: la oposicion es un efecto académico, por medio del cual se asegura el Estado, si el asociado conserva la aptitud que su título profesional supone, para el cargo que le marcò, ó pretende marcarle por resultado del concurso oposicional. El exámen suelto ¿tendrá las mismas garantías de idoneidad que los medios indicados? Eso es lo que yo niego y procuraré razonar en cuanto esta situacion me lo permita. Todos sabemos, señores, los requisitos, ó mejor dicho, el mecanismo del ejercicio llamado comunmente exámen. ¿Es un exámen de un dia ó de dias consecutivos el que responde mejor de la *suficiencia* del individuo, ó es la série de exámenes periódicos ante un tribunal competente, los diarios ante el catedrático, las pruebas de curso sucesivas, los grados y las reválidas, que constituyen una cadéna bien calculada, por medio de la cual se asegura el Estado de la *mayor y combinada suma* de conocimientos que el individuo adquiere á vista y ciencia de la sociedad que le observa, le vigila y le sigue en todos pasos y direcciones? Indudablemente, señores, lo segundo es preferible á lo primero; y aun cuando los estudios hechos en establecimientos privados respondan suficientemente á todas estas condiciones, el Estado no se fia sino de los suyos, segun hoy está montada la enseñanza, y segun los principios que militan en las regiones gubernamentales respecto de la educacion. Hago estas consideraciones generales para manifestar que todo cuanto trabajemos respecto á la reforma, debe ser mirado por otro prisma mas que el del profesorado; no pocas veces tenemos que hacer abstraccion de que somos Maestros para ir á colocarnos unas, entre los padres de familia, y otras elevándonos hasta los cuerpos colegisladores, y una vez idealmente colocados allí, lo que de aquellos augustos sitios aconsejáramos en la materia, eso mismo debemos aconsejar aquí, si nuestro trabajo ha de ser aceptable ante los hombres de Estado que han de intervenir en la reforma: las hago tambien para declarar que en tesis general los estudios privados no tienen por hoy el crédito social que tienen los públicos; y que nosotros no podemos reducir á uno, por mas que sea riguroso, todo lo que tiene que ser objeto de exámenes continuados: las hago igualmente para esponer que por honrosas que sean las escepciones, como las que nos señala el señor preopinante, la escepcion no es la regla y para aquella no se legisla: las hago en fin, para decir una vez mas que las razones económicas no tienen razon de ser ante una necesidad social.

Voy ahora á ocuparme de las razones que aduce el señor preopinante en apoyo de su enmienda. Dice este señor en primer lugar, que los actuales maestros elementales para quienes pide la concesion, han sacrificado sus intereses y horas de descanso para adquirir privadamente todos los conocimientos de la clase superior, y *acaso mas*, no solo con el objeto de ampliar la enseñanza en sus escuelas á fin de igualarlas á las que de la misma clase regentan los superiores, sino que para llenar cumplidamente la mision de maestro, toda inteligencia es poca. En cuanto á lo segundo diré que el hombre no ha nacido para ser feliz, sino para ser perfecto; y como á mayor suma de conocimientos adquiridos, mayor grado de perfeccion, de aquí la necesidad en que se halla todo hombre, si ha de cumplir su mision como tal en la tierra, de instruirse y adquirir todos los conocimientos posibles en los múltiples ramos del saber humano, y si este hombre es Maestro la necesidad crece de punto. Yo, señores, me congratulo en pagar aquí, en esta ocasion, un alto tributo de simpatía y respeto á esos beneméritos profesores, á esas escepciones honrosas por las que aboga el señor Calero; rindo este tributo gratísimo ante esa constancia suma, que lucha con mil y mil penalidades, obstáculos é inconvenientes, para poder salir incólume rodeada de esa aureola luminosa que le circuye y dá prestigio y autoridad, y corona tambien con las canas que tales privigilios han producido; pero lo que no puedo yo hacer es acceder á que se remunere tanto sacrificio impuesto, tanta constancia probada, con una fórmula ó del modo que se pretende. Justamente la sociedad no vé, no puede ver ni asegurarse de ese *exceso de suficiencia* que concurre en las escepciones dichas, si no por medio de los trámites establecidos, de esa tramitacion académica que el estado tiene en sus establecimientos de instruccion. Yo pediría para esos ilustrados y entendidos maestros recompensas estraordinarias del Gobierno, como premio concedido á tan buenos servidores del Estado, y pediría tambien pensiones pecuniarias, porque, por mas que no se manifieste, la idea constante de la oposicion es la razon económica. Volviendo á la cuestion, de la que momentáneamente me he separado, diré que, en cuanto á lo primero, los maestros elementales que han sacrificado sus intereses intelectuales y pecuniarios, y las horas de descanso, para adquirir lo necesario á fin de montar sus escuelas á la altura que las de la misma clase regentan los superiores; no podian hacer mas ni menos, que lo que estos hicieron á saber: dar en una escuela elemental la enseñanza ampliada. Veamos, pues, en que consiste esta ampliacion: El programa de las escuelas elementales es en la actualidad el siguiente: (leyó el artículo 2.° de la ley) la ampliacion de estos programas consiste en la geometría y dibujo lineal, geografía é his-

Ateneo Ferrolán

en el fondo de la cuestion, dividiendo mi respuesta en varias partes, cuales sean los principales argumentos que adujo dicho señor, y que he tomado en notas por medio del làpiz. Aparece en primer término una variante de redaccion, que, á juicio de dicho señor, estaría mejor en lugar de la presentada en la observacion primera, y esta variacion consiste en que decimos *refundiéndose en esta última*, al significar que desaparezcan las dos clases de maestros, elemental y superior, aun cuando existan escuelas de uno y otro grado. Es justamente éste uno de los principios en que descansan las razones que aconsejan tal *fusion*, y cuyas tendencias, segun el modo de ver de esta comision, se desprenden de las observaciones sucesivas, que no puedo prescindir de tratar este punto con la importancia que en sí tiene. Antes de ocuparme en esplicar el sentido en que la Comision empleó la locucion impugnada, me haré cargo de la innovacion que pretende el señor preopinante y si satisface ó no, mejor que la propuesta por nosotros, las aspiraciones de la *Conferencia*. Tal como el señor preopinante presenta su redaccion, veo, á mi juicio, que confunde el aditamento de una clase con la clase misma, y esto la Comision no puede admitirlo. El nombre de *profesor de primera enseñanza* es el aditamento con que se designan los individuos dedicados á esa profesion, y á nadie se le ocurre hacer distincion en él cuando no se atiende mas que á la idea maestro: que sea, pues, profesor de primera enseñanza, ó de primera educacion como nosotros deseáramos, no resuelve la cuestion que queda intacta. Los grados elemental y superior.—grados que en este momento uso como sinónimo de clases.—suponen diferente cantidad ó *suma* de *suficiencia;* asi, al decir *maestro superior* no se nos ocurre pensar que sea un maestro distinto del elemental, sino que ese calificativo *superior* le supone un grado de suficiencia ó idoneidad, que el elemental no ha probado. En este sentido los dos grados ó clases, superior y elemental son esencialmente distintos entre sí; pero componentes de un todo denominado con el aditamento dicho. Ligeramente señalada la línea diferencial entre el aditamento comun á dos clases y las clases mismas, manifestaré que, caso de llevarse á cabo la fusion, nunca puede desprenderse de nuestra redaccion la idea de que puedan permanecer en pié los calificativos de elemental y superior, puesto que suprimidas las dos clases que ellos marcan, la profesion llevará el mismo nombre que hoy tiene, ó aquel que al Gobierno ó á las Cortes pluguiera darle. Se me figura haber impugnado bastantemente las razones emitidas por el señor preopinante en apoyo de su redaccion. Pero la Comision no deja de ocuparse de este punto; porque la buena fe del señor preopinante, que yo me apresuro á reconocer, ha iniciado este debate por un punto que puede prestarse á sutilezas. La Comision que pretende manifestar sus ideas à la *Conferencia*, y con ella á todo el profesorado gallego, cree estar en el caso de indicar que puede haber suspicácia en la oposicion que en Galicia pudiera hacerse en el mismo sentido de impugnacion que aquí se hizo á la frase susodicha. Al pretender que las clases elemental y superior de maestros se refundan en una sola, sin el circunstancial de *en esta ùltima*, se supondria que por obra y gracia de la ley que preceptuase tal fusion con aquellas palabras, quedarian los elementales iguales á los superiores, sin mas garantias ni pruebas de aptitud, si estas no eran objeto de disposicion subsiguiente; esto no está en la mente del señor preopinante, segun se desprende del todo de su peroracion, ni menos podía apadrinarlo la Comision: para evitarlo es por lo que insiste en sostener la redaccion como la presentó. Ademas otras consideraciones tuvo en cuenta al redactarla en los términos en que se ve. Toda *fusion* de dos ò mas cosas consiste en la formacion de un compuesto, cuyas propiedades características han de ser las de los simples en cantidad igual ó proporcional combinadamente, ó á de conservar como predominante el carácter de un simple que absorva á los demás: en este ùltimo sentido, y teniendo en cuenta la homogeneidad de los dos grados de maestros, hemos preferido la locucion que sostenemos. Los maestros superiores no podian *descender* hasta los elementales; luego estos era preciso *subiesen* hasta aquellos, como hoy à este *compuesto* añadimos *nuevas propiedades*, que son el aumento de asignaturas al cuadro de las normales, con obligacion de cursarlas los elementales y superiores; claro es que aun cuando el carácter predominante sea el de superior, y no el de elemental, no puede asegurarse que aquel absorvió completamente á este, puesto que el superior hizo llegar hasta sí al elemental, y ambos juntos llegaron al punto que establecemos para suponer aptitud legal para el ingreso en los seminarios de subinspectores. Por lo demas los maestros no se distinguirán en lo sucesivo sino con el aditamento de *profesores de primera educacion*. Dejo contestado este punto para ocuparme del de la observacion quinta.

La oposicion á esa observacion es mas manifiesta y ámplia, pero es una consecuencia de la oposicion anterior. Los términos en que la Comision redactó dicha observacion son los siguientes: (leyó) y con los que se pretende reemplazarla por el señor preopinante son estotros: (leyó) notable diferencia hay entre una y otra redaccion. Si hubiéramos de admitir lo que propone el preopinante, era menester variar antes la observacion anterior; en efecto las ideas vaciadas en la observacion cuarta están en oposicion con lo que se pretende, y reconozco cierta incompatibilidad en la doctrina allí sentada con la que ahora se trata de ingerir. Establecido un privilegio ò una concesion para los *pocos*, y un rigorismo para los *muchos*, no puedo comprender pueda decirse que *la idoneidad en el magisterio la queremos á toda prueba, para satisfacer los mas pequeños escrúpulos de la sociedad á que servimos*. Las razones en que apoya su pretension el señor preopinante, respiran marcadamente una gran simpatía por los estudios privados: aun cuando esta deducion no se desprendiera de las razones aludidas, se desprendería de la lectura de la enmienda. Colocado en este terreno tengo que ser muy largo y muy esplícito. Hasta hoy, ni el poder legislativo, ni el ejecutivo de España han dispuesto otra formula que simbolice la idoneidad en una profesion, carrera ó instituto, que la de los efectos académicos; mientras tanto no se reconozca defectuosa, nosotros tenemos que aceptar lo que el Estado representante de la sociedad en este asunto, ha reconocido como bueno. A esa sociedad vá hoy el profesorado de primera enseñanza español á pedirle nuevos derechos, nuevas recompensas á sus servicios; y la sociedad dicha, puede en uso de esa atribucion altísima (la de ser *dueña* de lo que se solicita) conceder tales derechos sin condicion de ninguna clase, ó con las que mejor le plazca. El instituto favorecido—que aqui es el magiste-

Ateneo Ferrolán

rio—conserva empero la libertad de aceptar; pero esta libertad desaparece en cuanto se admitan por los primeros individuos de ese cuerpo los derechos otorgados con las condiciones impuestas, desaparece, digo, desde el momento que pasa á formar regla invariable en el uso de ese contrato bilateral que parece desprenderse de las leyes habidas entre la sociedad y los asociados. Ahora bien, señores; la sociedad, en la acepcion que empleo esta palabra, impone siempre condiciones á toda institucion de su seno al concederle algunos derechos: las condiciones que al magisterio exige siempre son aquellas que exige á todo instituto facultativo; estas son señores, la *idoneidad* y la *moralidad*. En cuanto á lo segundo, el Estado, representante de la sociedad, encarga al poder ejecutivo, procure asegurarse de ello, por medio de sus delegados: he aquí la suprema inspeccion del ente moral llamado Gobierno. En cuanto á lo primero, esa misma sociedad aplica la fórmula que he dicho para asegurarse de la idoneidad del agraciado, sea este ente individual ó colectivo: tenemos pues que los *efectos académicos* son la fórmula ùnica para probar la idoneidad. Bajo la frase *efecto académico* comprendo los cursos sucesivos con sus pruebas terminales y sus exámenes y requisitos intermedios; las reválidas y grados en las carreras, los títulos profesionales, las oposiciones y los exámenes sueltos. No me ocuparé en demostrar que la intensidad de la idea académica está mas desenvuelta en los cursos sucesivos con sus revàlidas y grados, viniendo por último á coronarse esa cadena progresiva con el título profesional: la oposicion es un efecto académico, por medio del cual se asegura el Estado, si el asociado conserva la aptitud que su título profesional supone, para el cargo que le marcò, ó pretende marcarle por resultado del concurso oposicional. El exámen suelto ¿tendrá las mismas garantías de idoneidad que los medios indicados? Eso es lo que yo niego y procuraré razonar en cuanto esta situacion me lo permita. Todos sabemos, señores, los requisitos, ó mejor dicho, el mecanismo del ejercicio llamado comunmente exámen. ¿Es un exámen de un dia ó de dias consecutivos el que responde mejor de la *suficiencia* del individuo, ó es la série de exámenes periódicos ante un tribunal competente, los diarios ante el catedrático, las pruebas de curso sucesivas, los grados y las reválidas, que constituyen una cadéna bien calculada, por medio de la cual se asegura el Estado de la *mayor y combinada suma* de conocimientos que el individuo adquiere á vista y ciencia de la sociedad que le observa, le vigila y le sigue en todos pasos y direcciones? Indudablemente, señores, lo segundo es preferible á lo primero; y aun cuando los estudios hechos en establecimientos privados respondan suficientemente á todas estas condiciones, el Estado no se fia sino de los suyos, segun hoy está montada la enseñanza, y segun los principios que militan en las regiones gubernamentales respecto de la educacion. Hago estas consideraciones generales para manifestar que todo cuanto trabajemos respecto á la reforma, debe ser mirado por otro prisma mas que el del profesorado; no pocas veces tenemos que hacer abstraccion de que somos Maestros para ir á colocarnos unas, entre los padres de familia, y otras elevándonos hasta los cuerpos colegisladores, y una vez idealmente colocados allí, lo que de aquellos augustos sitios aconsejáramos en la materia, eso mismo debemos aconsejar aquí, si nuestro trabajo ha de ser aceptable ante los hombres de Estado que han de intervenir en la reforma: las hago tambien para declarar que en tésis general los estudios privados no tienen por hoy el crédito social que tienen los públicos; y que nosotros no podemos reducir á uno, por mas que sea riguroso, todo lo que tiene que ser objeto de exámenes continuados: las hago igualmente para esponer que por honrosas que sean las escepciones, como las que nos señala el señor preopinante, la escepcion no es la regla y para aquella no se legisla: las hago en fin, para decir una vez mas que las razones económicas no tienen razon de ser ante una necesidad social.

Voy ahora á ocuparme de las razones que aduce el señor preopinante en apoyo de su enmienda. Dice este señor en primer lugar, que los actuales maestros elementales para quienes pide la concesion, han sacrificado sus intereses y horas de descanso para adquirir privadamente todos los conocimientos de la clase superior, y *acaso mas*, no solo con el objeto de ampliar la enseñanza en sus escuelas á fin de igualarlas á las que de la misma clase regentan los superiores, sino que para llenar cumplidamente la mision de maestro, toda inteligencia es poca. En cuanto á lo segundo diré que el hombre no ha nacido para ser feliz, sino para ser perfecto; y como á mayor suma de conocimientos adquiridos, mayor grado de perfeccion, de aquí la necesidad en que se halla todo hombre, si ha de cumplir su mision como tal en la tierra, de instruirse y adquirir todos los conocimientos posibles en los múltiples ramos del saber humano, y si este hombre es Maestro la necesidad crece de punto. Yo, señores, me congratulo en pagar aquí, en esta ocasion, un alto tributo de simpatía y respeto á esos beneméritos profesores, á esas escepciones honrosas por las que aboga el señor Calero; rindo este tributo gratísimo ante esa constancia suma, que lucha con mil y mil penalidades, obstáculos é inconvenientes, para poder salir incólume rodeada de esa aureola luminosa que le circuye y dá prestigio y autoridad, y corona tambien con las canas que tales privigilios han producido; pero lo que no puedo yo hacer es acceder á que se remunere tanto sacrificio impuesto, tanta constancia probada, con una fórmula ó del modo que se pretende. Justamente la sociedad no vé, no puede ver ni asegurarse de ese *exceso de suficiencia* que concurre en las escepciones dichas, si no por medio de los trámites establecidos, de esa tramitacion académica que el estado tiene en sus establecimientos de instruccion. Yo pediría para esos ilustrados y entendidos maestros recompensas estraordinarias del Gobierno, como premio concedido á tan buenos servidores del Estado, y pediría tambien pensiones pecuniarias, porque, por mas que no se manifieste, la idea constante de la oposicion es la razon económica. Volviendo á la cuestion, de la que momentáneamente me he separado, diré que, en cuanto á lo primero, los maestros elementales que han sacrificado sus intereses intelectuales y pecuniarios, y las horas de descanso, para adquirir lo necesario á fin de montar sus escuelas á la altura que las de la misma clase regentan los superiores; no podian hacer mas ni menos, que lo que estos hicieron á saber: dar en una escuela elemental la enseñanza ampliada. Veamos, pues, en que consiste esta ampliacion: El programa de las escuelas elementales es en la actualidad el siguiente: (leyó el artículo 2.° de la ley) la ampliacion de estos programas consiste en la geometría y dibujo lineal, geografía é his-

Ateneo Ferrolán

toria de España, racionalmente hablando ningun profesor puede aumentar mas asignaturas en este grado de ampliacion, sin esponerse á correr un riesgo; luego los maestros elementales que elevaron sus escuelas á la altura de las ampliadas, introdujeron en sus programas las asignaturas citadas. Y el señor preopinante ¿no vió que tales asignaturas forman hoy parte del cuadro de estudios para un maestro elemental, segun el artículo 68, objeto tambien de la presente discusion? Deducimos pues que un maestro elemental, hecho con arreglo á la ley vigente, puede elevar la enseñanza en su escuela al grado de ampliacion indicado; porque para ello está autorizado por su título obtenido por los trámites académicos. ¿Qué decimos nosotros entonces en la observacion quinta, objeto de tanta impugnacion? Que *los actuales maestros elementales cursen en las Normales las asignaturas que les falten para hacerse superiores;* no les asignamos tiempo,—nótese esto—y otorgamos ya el efecto académico á esas asignaturas que el señor preopinante alega como un mérito contraido por esos maestros elementales que escepciona. Vea la *Conferencia* si la Comision concede á esa escepcion de maestros elementales, mas gracia que la que pretende su abogado. Para hacerse maestro superior un elemental, tiene que sufrir un exámen de las asignaturas que supone su título elemental; pero lo sufre al tiempo de revalidarse de superior á fin de *probar* mayor estension en las asignaturas señaladas hoy para el grado elemental. ¿No tiene aqui el señor preopinante el exámen riguroso que pretende, si bien limitado á las asignaturas de ampliacion? ¿Y porqué se admite este exámen, nos dirá, en nuestro rigorismo intransigente? Porque, contestamos, el título elemental supone hoy *suficiencia* en esas asignaturas, aun cuando no se hayan estudiado académicamente—que esta circunstancia no la esplican los títulos profesionales por lo regular,—y solo se vuelven á *examinar* de ellas, por la parte de estension que en las mismas se exige á los superiores: esta estension, la ilustracion del señor Calero convendrá conmigo que, no puede cursarse académicamente, habiendo probado antes tambien académicamente, la materia de que trata. Respecto á las asignaturas que confiamos al Instituto, considerando la carrera de Maestro como enseñanza profesional, creo no fueron objeto de la impugnacion del señor preopinante, y si lo han sido, no podemos admitir para ellas los estudios privados en virtud de la doctrina ya sentada. Pero aun cuando se supusiese que podrian admitirse, no podiamos otorgar esa concesion á los elementales; porque, de ser así, habia de hacerse estensiva á los superiores, actuales profesores que obligamos de la misma manera á ir á aquellos establecimientos.

No terminaré mi relato sin hacerme cargo de la conclusion del señor preopinante. «¿Se teme acaso di«ce, que esta concesion dé entrada al favor? No, seño«res, continua, el favor no necesita de esta concesion; «porque desgraciadamente existirá tanto como exista «el hombre, tal como es, pues no podrá separarse nun«ca de sus pasiones.» Creo haber copiado fielmente sus textuales palabras; prescindiendo de contestar á ellas como debiera, diré que miro de muy diferente modo la cuestion. Se quiere un tribunal, aunque sea competente, con un carácter transitorio para habilitar á ciertos y determinados maestros; colocado en medio de los vaivenes de la sociedad; atacado por todos flancos; reclamándosele, con el colorido de que no hay perjuicio de tercero, indulgencia ó lenidad en los ejercicios; y todo esto para qué? Para declarar á aquellos una aptitud igual á la de los futuros maestros, que, antes de llegar á serlo, han de pasar por tantos alambiques como les ponemos. ¡Y esta es la justicia que se invoca! No se diga que los servicios prestados son una razon bastante para demandar esa gracia; porque los servicios, como tales, ya tienen su recompensa en nuestro plan: los ascensos los otorgamos á la antigüedad, no al mérito absoluto, segun hemos de ver cuando lleguemos á discutirlo.

Tambien dice que se pierde un tiempo precioso en ir á cursar á la escuela normal unas asignaturas que ya conoce el maestro en cuestion, solo por darles carácter académico: ¡qué diferencia en las apreciaciones! Perder un tiempo, que llama precioso, en el curso de las aulas; en una poblacion que si es capital de provincia tiene biblioteca provincial, Instituto con sus gabinetes de historia natural y física, en donde se estudia lo que por mas aparatos que se vean pintados perfectamente en las láminas de los tratados no enseñan como los mismos instrumentos; en las huertas de agricultura; en las cátedras públicas de la segunda enseñanza; y en tantas otras cosas que seria prolijo enumerar. Y ¿qué diriamos si la Normal está en la cabeza de distrito universitario? Allí, donde amen del instituto, está la facultad de Ciencias, y la de Filosofía y Letras, cuyas cátedras estan abiertas para todo aficionado en calidad de atendiente; allí, donde ciertas cátedras de la facultad del derecho y la medicina en su seccion de higiene, merecen ser visitadas y asistidas por un maestro que tiene en mucho el saber con relacion á su ministerio; allí..... pero ¿á qué enumerar los grandes medios de instruccion que todos conocemos? Si el maestro de que se trata *conoce* ya esas asignaturas que se ve *forzado á cursar*, puede dedicar el tiempo destinado para ellas - si se prescinde de la asistencia á cátedras - á otras cosas tan útiles en medio de tan poderosos elementos de vida intelectual.

Concluyo señores, con repetir que las razones económicas, indicadas por el señor preopinante con la frase *sacrificios pecuniarios*, no tienen razon de ser. Lamento como el que más nuestra aflictiva situacion: los maestros, tanto elementales como superiores, generalmente hablando, tienen iguales privaciones; porque son unas mismas sus dotaciones, toda vez que las escuelas son de una misma clase, y unos mismos son sus demas recursos de ingreso; pero esta triste condicion de nuestro ser profesional, no es causal bastante para que, pidiendo nuevos derechos, no nos impongan nuevos sacrificios. De mí sé decir, señores, que si hoy me comunicasen la orden para ir á cursar los dos años que señalamos á los subinspectores de partido, con más las asignaturas que, como maestro superior, he de adquirir en el instituto; renunciaria ese derecho por esta vez, y permitiria que el que estuviese en pos de mí en el escalafon, viniese á ponérseme delante; me resignaria con mi suerte, y no me quejaria nunca; porque no podia atribuir á injusticia de la Ley, lo que es solo efecto de mis especiales circunstancias. Por eso lo que pediria yo para los maestros serian pensiones para subvenir á las necesidades que motivasen esos cursos; no que éstos se suprimiesen sustituyéndolos con un exámen. Tambien se habló de la familia: si se hizo alusion

en el sentido de que el maestro como padre ó como gefe del hogar doméstico está en el sagrado deber de amarla y de no abandonarla; otro deber, señores, mas grande y mas alto le obliga à separarse de sus caros objetos por determinado tiempo. Cara, si, carísima nos es la familia; pero tambien cara, muy cara nos es la patria: el maestro está todo él consagrado á la sociedad á la patria, y ésta se antepone siempre á la familia.

Por todas estas consideraciones la Comision no puede admitir la enmienda en ninguna de sus partes.

Rectificó el Sr. Calero de esta manera:

Aprecio y sigo la abstraccion de personalidades que hizo el señor de la comision, y doile gracias por los favores que me dispensa en su tan lucida como razonada oposicion; pero por mas que sean exactas las deducciones de su discurso, no puedo menos de hacer algunas aclaraciones que, al ver que *no me ha comprendido*, creo necesarias. Amigo de la brevedad y de la precision procuraré hacerme entender en muy pocas palabras, dejando para ello de contestar á muchos puntos de su oposicion por mas que los crea interesantes.

No confundo nó, la parte con el todo al proponer la enmienda á la primera observacion, como parece que dicho señor ha supuesto: creo ò que dejando de existir las actuales *partes* de ese *todo*, tal como hoy se encuentra dividido para dar lugar á un solo cuerpo, debe dárseles desde un principio la calificacion que ya recibe ese *todo*, y es la de profesores de primera enseñanza, ò de primera Educacion, (pues acepto esa enmienda.) En la 1.ª Observacion no se trata mas que de ordenar la fusion, y no de la forma en que esta debe llevarse á cabo, pues debe ser objeto de nuevas observaciones, porque son sobrado interesantes ambas cosas para no tratarse aisladamente; y si tan solo se trata de indicarlo no se consigue seguramente con esa redaccion; pues que, si bien es cierto que los elementales tienen que *subir* hasta el punto que hoy se les destina, los superiores tendrán á su vez que *subir* á ese mismo punto, por mas que sea menor la distancia que los separa: de modo que no son ni los unos ni los otros quienes van á dar carácter al cuerpo.

Siguiendo mi indicado sistema de brevedad pasaré á la observacion 5.ª

Cierto y sabido es que la sociedad ni deja, ni debe dejar de imponer condiciones á aquel á quien concede algunos derechos; pero tambien lo es el que nos reunimos aqui para que esa sociedad conozca que no ha equilibrado hasta hoy las que exige el profesorado con los derechos que les concede; ó lo que es igual, á demostrarle que nos es deudora. Apesar de eso no se le pide que satisfaga esa deuda sin que deje de seguir utilizándose de ese mismo capital con que satisface, y solo si que lo haga dispensando á sus acreedores de un tiempo que ya le dieron, y del que á mas se estuvo ella aprovechando, no escluyendo en esto á los superiores; pues como el impugnador reconoce, todos se encuentran en igual caso.

No es que abogue yó mas por los estudios privados que por los académicos al pedir esa gracia, *por mas que prueben siempre una disposicion y un amor para la ciencia mas determinado, por lo mismo que es mas libre y espontáneo*: conozco sobrado que están estos mas regularizados que aquellos, y con todas las condiciones que esa sociedad exige para darles el rumbo que ella juzga mas acertado; pero los conocimientos que yó supongo que existen, como pueden existir muy bien, en los Maestros que se presenten á hacer uso de la gracia porque abogo, son esos mismos que el señor de la Comision ensalza, los que se adquieren en las aulas; los que se aseguran en los gabinetes y en la práctica, por mas que no los haya probado con un certificado que les exigia una asistencia que no podian prestar, y un dinero que tal vez no tenian. No son los *maestros yá*, jóvenes á quienes sea preciso guiar en sus estudios como á los que al empezar su carrera, y en la violencia de las pasiones hallan mil objetos que los distraen: estos saben, ó debe suponerse que, acostumbrados á guiar el caprichoso y lijero entendimiento de la niñez, sabrán guiar el propio para la consecucion de su empeño; y el que asi no lo hiciese no podrá presentarse tampoco, ni se presentará á sufrir un exàmen del cual no esté seguro de salir honrosamente; á mas que ya es sabido que el enseñar es uno de los mas seguros medios para aprender.

Creo firmemente, y apesar de lo que el señor de la Comision nos dijo, que un exámen riguroso prueba aun mas, si se quiere, la suficiencia de un indivíduo, que no un curso donde quizá la memoria momentánea, las simpatias de los profesores, adquiridas en tanto tiempo y de muchos modos, ó el favor que dicho Señor opone á mi enmienda, son muchísimas veces los únicos que les hacen salir airoso.

No pagado con mi opinion, y por no molestar con una difusion de que procuro huir; dejo de contestar mucho que mis comprofesores pueden apreciar y decidir con su voto, y sea cual fuere el éxito, quedaré muy satisfecho de haber suscitado esta cuestion pues la luz siempre sale de la discusion.

Igualmente rectificó el Sr. Freire:

Seré muy conciso en la rectificacion; porque veo fatigada la *Conferencia*. En cuanto á la observacion 1.ª mi contestacion á la peroracion del señor preopinante, y su rectificacion, dicen bastante á la *Conferencia* para resolver en este asunto. Solo diré que entre dicha observacion y las sucesivas hay tal enlace y trabazon, que, variada la una, es preciso hacerlo de la mayor parte de las demas. Digo esto, porque nosotros damos gran importancia al circunstancial *en esta última*: con él, en sentir de la Comision, se quiere decir mucho, mientras que con el de *se refundan en una sola*, ó no se dice nada ó se trasluce lo contrario de lo que queremos. Para concluir con esta observacion, supondré una concesion: supongamos que al magisterio fundido se le dá á sus indivíduos el nombre de Profesores de primera enseñanza: queda con esto resuelta la cuestion? No. Yo convengo que no hay todo el rigorismo necesario en la propiedad de la idea simbolizada en el circunstancial citado; pero existe el posible, y esto basta. Si en lugar de aumentar á las asignaturas actuales las tres de Ecologia, Lógica y Etica, Frances y Música, añadiésemos todas las que hoy se estudian en la normal central en su departamento superior; en vez del circunstancial *en esta última*, aludiendo á la clase superior; deberiamos decir *refundiéndose en la normal*, que es el nombre propio del grado ó carácter que se adquiere en la central. Mas no creyendo oportuno para el maestro todas las asignaturas del curso superior central, no hemos hallado otra fórmula que espresase nuestra idea mejor que el circunstancial indicado.

Voy á la rectificacion de la observacion 5.ª que es en la que he procurado fijarme con preferencia. No entro en el terreno que el señor preopinante penetró para sus apreciaciones respecto del magisterio para con la sociedad; si hubiera de contestar á la rectificacion, seria aquella tan larga como la primera contestacion, y eso es lo que trato de evitar: el criterio de la *Conferencia* decidirá sobre el asunto. Unicamente manifesta-

ré que tiene muchísima razon el señor preopinante si se comparan los servicios del Magisterio con los de otras clases del Estado: ciertamente que no existe ese equilibrio, y para recabarlo nos reunimos, pretendemos y solicitamos; pero de esa comparacion á la de individuos con individuos del mismo profesorado, no hay paridad ni relacion alguna. Los maestros no estan bien recompensados en proporcion á los servicios que prestan al Estado, cierto. ciertísimo; pero esa falta de recompensa alcanza tanto á los elementales como á los superiores, á los normales, á los inspectores y mas funcionarios del profesorado español de primera enseñanza. ¿Qué tiene que ver esto con la pretension del señor preopinante en favor de unos cuantos profesores elementales, dignos, muy dignos, pero que al fin y al cabo no son mas que una escepcion? Yo no lo comprendo, señores. Menos comprendo aun que para que la sociedad satisfaga esa *deuda* de que nos habla el señor preopinante, se alegue como causa *un tiempo que ya le dieron* (los acreedores). ¿Que quiso decirnos con esto el señor preopinante? ¿Aludió á los servicios propiamente dichos? ¿Hizo alusion á la *calidad* y *cantidad* de la enseñanza transmitida con ese supuesto *exceso de suficiencia* respecto de la que exige el título profesional de que se hallan investidos los elementales de la escepcion? Si aludió á los servicios, el señor preopinante no pudo olvidar que en nuestro sistema de ascensos (iniciado en los debates sobre la aprobacion de las bases de esta *Conferencia*) damos estos á la antigüedad rigurosa, con las prescripciones que en su lugar presentaremos; luego los servicios no deben obtener dos premios á saber: el de los ascensos, y el de la gracia que ahora se pide. Si aludió á la calidad y cantidad de la enseñanza ¿dónde están las pruebas? ¿Como la sociedad se asegura de ello? Y no se pretenda hacer estensiva esa gracia á los superiores, puesto que los maestros de ese grado en su mayoria, la inmensa mayoria de ellos querrá volver á los Seminarios ó Institutos á adquirir las asignaturas que les marcamos; por que, soy seguro, estan convencidos de la necesidad de volver. No se presuma tampoco que los superiores, por el hecho de serlo, tienen mas recursos pecuniarios que los elementales, pues ya he dicho que unos y otros tienen unos mismos ingresos, segun los pueblos en que sirvan y relativamente hablando.

Vengamos á los estudios privados. En cuanto á los que de estos prueban *una disposicion y un amor para la ciencia mas determinado, por lo mismo que es mas libre y expontáneo*, es materia para mas de un discurso; y porque al hacerme cargo de ello tendria que hablar mucho, prefiero no decir nada. ¿Què se diria si yo dijese que muchos de los estudios privados se han hecho ó hacen para fines particulares? Viniendo ahora á que los conocimientos privados, que supone el señor preopinante en los maestros por que aboga, son los mismos que se adquieren en las aulas y se aseguran en los gabinetes de las mismas, no puedo creerlo; porque no puedo persuadirme que los maestros despues de las horas de clase (en la suposicion que enseñaban, pues se alegaron sus servicios como un mérito) pudiesen estudiar con igual perfeccion como si cursáran en las aulas, privado de aquel NO SÉ QUE que imprime todo lo académico. Además, supuesta y otorgada la gracia ¿crée el señor preopinante que todos los maestros elementales no se dispondrian á hacer uso de ella presentàndose al exámen? ¿No iban entonces las escepciones y las no escepciones, ó lo que es lo mismo, los buenos y los malos, mejor dicho, los aptos y los no aptos? Verdad que podrá decírseme que ahi está la severidad del tribunal; pero por lo que callo en este punto es por lo que combato ese exámen simple y suelto, aunque sea todo lo riguroso que pueda darse. El argumento que á continuacion hizo el señor preopinante no prueba otra cosa que los *maestros ya*, por la razon de serlo serian mejores y mas aprovechados alumnos en las aulas que los jóvenes aspirantes al magisterio. No puedo resistir á la tentacion de no pasar por alto la especie que «el enseñar es uno de los mas seguros medios de aprender.» Ciertamente es asi; pero los elementales no pudieron aprender las asignaturas superiores por el medio de enseñar, pues no las enseñaban; y si lo hicieron enseñaron lo que no sabian ó aquello para lo que no estaban autorizados.

Terminaré con una refutacion á la creencia que un examen riguroso prueba mas que un curso académico con sus pruebas terminales. Supongamos por un momento que á ese exámen riguroso se le llame exámen de reválida ó exámen de habilitacion; que el tribunal ante quien se verifique, sea el mismo ante quien se revalidan las asignaturas probadas en ese curso académico (que han de ser las mismas que se admitan de los estudios privados); supongamos mas, que en ese tribunal hay toda la probidad é inteligencia posible en todos tiempos y en todos sentidos, ¿que examinandos se presentan con mas garantias de saber ante ese tribunal, los alumnos de las aulas con sus hojas de estudios acadèmicos, ó los que nada presentan, porque nada que no sea aquellas hojas ó el *certificado de prueba de curso* puede causar fé y crédito ante el mismo? No perdamos de vista que el tribunal es subdelegado de la sociedad, quiero decir; que el Gobierno, delegado de la sociedad, delega á su vez en el tribunal el *inquirimiento* por el cual se vea *no hay peligro* para la sociedad en *habilitar* para *determinada cosa* á un individuo de aquella. Ahora bien: el tribunal al dar cuenta del juicio que forma sobre ese peligro ¿á qué lado se inclinará teniendo conciencia de sus actos?

Concluyo con las terminales palabras del señor preopinante: de la discusion sale la luz. La *Conferencia* resolverá con sus votos y su criterio; y ademas de ella el profesorado de Galicia que ha de estudiar nuestras observaciones, dará su fallo sobre la *fusion*, que es un asunto nuevo para él y hasta el dia no iniciado.

Tambien tomaron parte en el debate los señores Puego—don Ventura—Bielsa y Pousa y Fernandez, en apoyo del dictámen presentado, y doña Brígida Casal en contra; con lo cual declarando el señor vice-presidente el punto suficientemente discutido, se procedió á votacion, resultando aprobado Acordóse, por último que en atencion à que es una cosa nueva en el profesorado la fusion de las dos clases de maestros, se publiquen extractos de las opiniones debatidas, una en pró y otra en contra; con lo cual se terminó la sesion á las tres y cuarto.

Presidencia del señor Pueyo.

Estracto de la sesion del 2 de junio de 1862.

Abierta á las nueve de la mañana, se dió cuenta de una carta recibida y se procedió á la lectura del

Art. 71.—Para ser maestra de primera enseñanza se requiere:

1.° *Haber estudiado con la debida estension en escuela Normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas elemental ó superior, segun el título á que se aspire.*

2.° *Estar instruida en principios de Educacion y Métodos de enseñanza,*

Tambien se admitirán á las maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo.

OBSERVACIONES.

Consecuentes con nuestro pensamiento, á las maestras se le suprimen los dos grados para que queden, como los maestros, con el título de *Profesoras de primera educacion*: se obtiene este resultado creando Escuelas Normales en todas las provincias, suprimiendo las Escuelas-modelo, y obligando á las maestras elementales estudien allí las materias que les falten para el grado superior. La creacion de escuelas Normales de Maestras es una necesidad que por lo reconocida, no hay para que encarecerla. En Galicia «aunque parezca estraño, fué mas fácil conseguir la creacion de Escuelas Normales que la ampliacion de las elementales;» porque «ninguna estaba en el caso de merecer la calificacion de escuela-modelo, pues si bien hay muchas en el distrito en que la enseñanza se dá con perfeccion, ni sus locales, ni los medios materiales que poseen, permitian ampliarla como era indispensable. Parece que en las capitales de provincia y en las poblaciones importantes debia encontrarse alguna con buenas condiciones; pero desgraciadamente no sucede asi Sea por que los ayuntamientos tienen que atender en ellas á muchos servicios costosos que absorven el presupuesto y á que se dá preferencia sobre el de instruccion, sea porque las escuelas privadas suplen la falta de las públicas, la verdad es que estas no corresponden á las necesidades de una enseñanza de que pudieran sacar provecho las aspirantes á maestras.» (1)

Por eso pedimos escuelas normales en todas las provincias, una superior de distrito, análoga á la de maestros, para la habilitacion de las electas por antigüedad al profesorado normal, y otra central para que las primeras profesoras de las normales de provincia pasen á la Córte á habilitarse para Directoras de esos establecimientos.

En cuanto á la participacion que las profesoras deben tener en la Inspeccion, comprendemos los graves inconvenientes que se presentan para la regularizacion de esta parte del servicio con independencia de los inspectores; pero aceptando lo existente, siquiera sean las inspecciones locales de los grandes centros de poblacion, desearíamos se comprendiesen en un sistema de ascensos propios concedidos á la antigüedad y méritos, en premios de los servicios prestados á la sociedad por las maestras de escuelas públicas, si bien para ello se exijan garantias de idoneidad probados en los establecimientos especiales de distrito universitario y central, que, establecemos para las profesoras en armonia con el escalafon de maestro. Asi á una maestra de entrada podria vérsele recorrer sucesivamente los diferentes eslabones de la cadena profesional hasta llegar al término de la misma, que por ahora parece serlo el puesto de Directora de la Escuela Normal central.

(1) Memoria del señor Rector de la Universidad de Santiago de 1861, pag. 27 y 28.

Abierta discusion sobre este artículo, usó de la palabra el señor Rodriguez Bielsa, haciéndolo despues doña Purificacion Bielsa, para aclarar algunas dudas acerca de la fusion de los dos grados de títulos, elemenla y superior. Satisfizo estas dudas el señor Freire, y usó con este motivo de la palabra doña Antonia de la Iglesia, quien manifestó sus deseos de que la sociedad exija á las maestras todas las garantías posibles, todas las condiciones de idoneidad convenientes, todos los deberes que tan importante mision impone é impondrá siempre; pero que en cambio le otorgue todos los derechos y consideraciones á que la maestra es acreedora; que á esta se le ponga en el camino de ascender con entusiasmo, pero sin ambicion, y en renumeraciones se le equipare con los maestros, de cuya última circunstancia se reservó el derecho de hablar cuando se trata de las dotaciones. Cerróse el debate y el artículo quedó aprobado.

Con ligera discusion lo fué el

TITULO IV.

Del modo de hacer los estudios.

Art. 74. . . . . . .

Art. 82.—En cada establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan, y se verificarán los exámenes y ejercicios necesarios para obtener los títulos profesionales á que dén derecho las carreras que en él se sigan.

OBSERVACIONES.

«Ganarán tambien en importancia, y ganará no poco la instruccion y disciplina, cuando con arreglo al art. 82 de la ley de instruccion pública se dén los títulos profesionales de maestros en los establecimientos en que sus alumnos han seguido su carrera. Aun cuando son muy respetables los tribunales creados por los antiguos reglamentos, adolecen hoy de un defecto legal que introduce ademas cierta perturbacion en la armonia que conviene haya en la administracion de todos los ramos de enseñanza. Lo mismo debe esperarse de los ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes. Estos actos que dan vida á los establecimientos en que se verifican, es natural se celebren en ellos, formándose esclusivamente los tribunales con profesores caracterizados.» Esto dice el señor Rector de este distrito universitario (1) y ¿qué podemos añadir nosotros á unas líneas que revelan una esperiencia suma en el alto puesto que ocupa el respetable funcionario que las consigna? Si nuestra voz pubiera ser oida, uniríamos nuestros votos, los de todo el magisterio gallego, para que se llevase á efecto lo indicado por el señor Rector. La necesidad del cambio de tribunales es á todas luces reconocida: pagarémos un tributo de gratitud a los que desaparezcan en virtud de esta reforma, y harémos votos para que los nuevos se mantengan siempre á la altura que su dignidad requiere. Unicamente añadirémos á lo que parece desprenderse del párrafo transcrito, que amen de la Junta de profesores de las normales, se complete el tribunal para exámenes de reválida con el inspector y subinspector de la provincia, como procedentes de tales establecimientos. Los espedientes sin embargo deberían pasar por el consejo universitario al señor Rector, y de éste con su informe á

(1) Memoria de 1860 pag. 47.

la Comision auxiliar del Gobierno, para que en su vista recayese la resolucion definitiva.

En cuanto á los de oposicion, como estas deben celebrarse en la capital de distrito universitario, segun nuestro sistema, el consejo universitario de primera enseñanza, en pleno, sería el tribunal competente, sin otra variante que en lugar de los directores de las normales en las oposiciones de hombres, serian jueces las directoras de las mismas en las celebradas para mugeres.

Todas las vacantes, anunciadas en la forma que hoy se usa, deberán ser provistas en una misma época las que resultaren como tales, en la demarcacion de la Universidad; y la variacion que existe entre las provincias, en virtud de la Real órden de 7 de Junio de 1850, pasaba de aquellas á los distritos universitarios.

Hechas las anteriores indicaciones, preciso nos es emitir las razones en que apoyamos, no la creacion de estos tribunales encomiada por autoridades superiores y decretada por la ley, sino la distincion que hacemos de uno y otro, asi como del personal nato que en ellos comprendemos A primera vista se descubre que damos mas importancia al tribunal de exámen de reválida que al de oposicion, y efectivamente es asi. La trascendencia que la indulgencia de un tribunal de esta especie pudiera tener, es incalculable: por él apesar de los trámites indicados, habilita el Gobierno á todo ciudadano para ejercer el magisterio, profesion importante y de grandes proporciones para la sociedad: por él se vé en aptitud legal á cualquiera persona, no solo para presentarse á oposicion, sino (lo que es importantísimo en este sentido) para ponerse al frente de un establecimiento particular, que sean cualesquiera las garantias y condiciones que se exijan en la instalacion de esta clase de establecimientos, para elevarlos á la altura que su importancia y mision requiere, ha de ser el título profesional el primero y principal requisito para ello.

Si el carácter de directores é inspectores de provincia y vocal eclesiástico de la normal de distrito, únicos jueces del tribunal de oposiciones, supone mas capacidad y suficencia que los profesores de la normal y subispectores de partido, jueces del tribunal de exámen en cuestion, suplimos en éste con el mayor número de individuos, la suficiencia individual que se reconoce en el de oposicion; y para que aquel tenga mas garantías de acierto hacemos pasar sus actos por el crisol del rectorado y comision auxiliar del centro directivo de España en este ramo importante del servicio público.

Los tribunales de oposicion, basados en lo existente parece que por sí se recomiendan, en atencion à que son los directores é inspectores del radio de la demarcacion universitaria los que los componen. Que sea uno en cada distrito universitario no hay para que encarecerlo. Su asiento en la capital de dicho distrito tiene tambien su importancia que merece consignarse: segun nuestro plan no hay oposiciones sino para escuelas de entrada en donde se ingresa en el profesorado público: como estas escuelas (aceptando la clasificacion actual de las dotaciones, con el fin de no suscitar dificultades al Gobierno en la cuestion económica para llevar á cabo la reforma en el sentido que la pretendemos,) son las de 3,300 reales en las de niños, y 2,200 en las de niñas, cuyos nombramientos, segun la ley, competen al Rector; puede esta autoridad informarse por sí de las cualidades de los opositores asistiendo personalmente á los ejercicios de oposicion; pero sin voto ni presencia en las deliberaciones y censuras del tribunal, que será presidido por el inspector del distrito universitario.

Art. 84.—El Gobierno publicará programas generales para todas las asignaturas correspondientes á las diversas enseñanzas, debiendo los profesores sugetarse á ellos en sus expticaciones: se exceptuan en las facultades los estudios posteriores á la licenciatura.

OBSERVACIONES.

En las escuelas de educacion primaria debe haber programas oficiales, aun cuando su enseñanza no esté sujeta ha dederminado número de cursos. La importancia de estos programas será demostrada cuando nos ocupemos en su dia de la organizacion de las escuelas y de la enseñanza; hoy indicaremos tan solo la especie de programas que pretendemos.

Sabido es que en todo establecimiento regularmente montado, el director ó profesor forma los programas especiales que le han de servir de pauta y le conducen como un guia seguro al término de sus deseos. Estos programas, potestativos de los maestros, son variados cuando lo aconseja la esperiencia, ó mas frecuentemente cuando las escuelas esperimentan cambios en el personal de su direccion. Aprovechando, pues, estas buenas disposiciones, y haciéndolas estensivas a la última escuela de aldea, no pedimos otra cosa que la uniformidad en estos programas y en cuanto posible sea, Dejamos al criterio del maestro la eleccion de métodos especiales, y la no pequeña facultad de emplear los procedimientos que le convengan como medios de trasmision. En este sentido no podrá atribuirsenos un espíritu centralizador, ni mucho menos la propension á la posibilidad del monopolio en la primera enseñanza Nuestro objeto es por lo tanto, dar forma y cuerpo á esas buenas prácticas que hasta ahora—es preciso confesarlo es tan en minoria, por causas cuyo relato es ageno de este lugar, las cuales impidieron satisfacer nuestros deseos. Esta forma no puede ser otra que la oficial; pero para que no se lleven hasta el centro directivo y en el fondo conserven la libertad de opinion del profesorado, deslindarémos el cómo se pueden confeccionar tales programas, darán cabal idea de nuestro pensamiento en este punto.

He aquí la tramitacion.

1.° Cada profesor público ó particular, forma su programa local para cada asiguatura, con arreglo al grado y categoría de la escuela que está á su cargo, y en virtud de sus especiales condiciones ó circunstancias: en ellas lleva por guia el texto que elija de entre los aprobados por el Gobierno.

2.° Los programas locales son remitidos por los maestros de un partido judicial al subinspector del mismo; quien consignando sus observaciones en una memoria, juzga de la bondad de cada programa, teniendo en cuenta, para el exámen comparativo, las escuelas de una mismá categoría y de idénticas circunstancias locales. Para cada categoría de escuelas aunque sean de un mismo grado,—el elemental por ejemplo—no perderà de de vista la estension de cada asignatura, ni la forma de trasmitirla que se desprenda del programa: de todo tomara acta y consignará en la memoria que, con los programas originales, pasará al Inspector de la provincia.

3.° El inspector estudiará las memorías de las subinspecciones, y por ellas, y la consulta de los programas originales si la considerase convenientemente, hará un exámen comparativo de los programas de cada categoría de escuelas de la provincia, analizando partido por partido, y las cualidades de los pueblos del litoral, distintos en ciertas asignaturas del interior; y tòdo cuanto conduzca á esclarecer el mejor acierto para la preferencia de unos ú otros programas que mas difieran, advirtiendo si convendría tomar de ellos algo, para formar uno general. En las escuelas elementales completas, ó sea en aquellas cuyo grado es el primero ó elemental, se tendrán en cuenta las categorías que encierra y aun las dos divisiones indicadas—litoral è interior;—pues aun cuando las asignaturas sean las mismas la estension difiere mucho.

4.° Las memorias de los Inspectores son la base en que descansará el trabajo del pleno Consejo universitario de primera enseñanza, en el archivo del cual se depositarán los programas originales. Al Consejo con el Rector toca decidir y resolver que programas han de servir para cada categoria de esceulas, tanto en el grado elemental como en el superior; ya sean públicas ya privadas, ora de niños ora de niñas; si bien para estas, como lo forman igualmente las maestras, han de ser acomodados al séxo y en ellos tendrá lugar la asignatura de labores.

Y 5.° Como el gobierno, segun el articulo 86 de esta Ley, no publicará libros de texto sino de tres en tres años, cada trienio podrán reformarse estos programas, despues de publicada dicha lista. Para los efectos legales el Rector de la Universidad publicará los programas y libros de texto que han de regir en todas las escuelas de primera enseñanza de la demarcacion de su distrito.

Tales son los programas que deseamos para las escuelas de primera educacion que debieran admitirse aun cuando no tuvieran otra importancia que la de servir de barómetro para graduar el mérito relativo de cada maestro en el desempeño del magisterio. Efectivamente, hasta la publicacion del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública los inspectores de provincia ni podian sentar notas de concepto en la parte referente «á los resultados de la educacion y enseñanza, capacidad instruccion, aptitud, celo y conducta del Maestro,» ni menos podian apreciar de un modo decisivo el mérito de este con referencia á otro maestro. Los diversos sistemas y métodos de enseñanza; diversidad de libros de texto; distinto régimen y disciplina en escuelas con circunstancias análogas de localidad; contribuian á envolver en la oscuridad ciertos actos que pasaban desapercibidos, sin embargo de ser dignos de tomarse en cuenta; los cuales por otra parte á nada conducia su apreciacion, toda vez que para nada podrían aprovechar al maestro. A fin de dar un carácter permanente y semi-oficial á ciertas causas impidientes de los progresos locales en la enseñanza, algunos maestros se valian de informes, esposiciones ó memorias, hasta que el estado número 15 que el reglamento citado en su artículo 142 llevò á las escuelas, con la obligacion de presentarlo en la visita de inspeccion, vino á remediar la falta reconocida. Ahora bien: con nuestro sistema, libres las visitas de inspeccion de la lucha con las comisiones locales, que casi siempre consistia en reclamar las dotaciones de los maestros, ò en proveer a las escuelas de menage: cubierta esta parte del servicio por las ilustradas autoridades superiores que proponemos, las visitas de inspeccion tendrán entonces su verdadera mision, estarán en su terreno, es decir, en el de la vigilancia de la enseñanza y de los maestros. Entonces, ampliado el estado referido hasta que tenga visos de memoria; uniformados los programas; conseguida la unidad de libros en una misma region territorial y aproximados los sistemas y metodos de enseñanza en escuelas parecidas por accidentes de localidad, los maestros trabajaran con doble afan, y la enseñanza mejorará en buenas condiciones. Porque el maestro tendrá presente que hay otros en sus mismas circunstancias con quienes ha de ser comparado; porque los encargados de la inspeccion tienen mas medios de precisar los hechos relativos, entre los cuales se encuentre mérito ó demérito, y con conciencia de ellos podrán sentar tranquilamente aquellas notas que han de decidir del porvenir de muchos profesores que son honrados ciudadanos y buenos padres de familia; y porque, en fin, se podrá apreciar si son buenos ó no los servicios prestados en la penosísima carrera del magisterio. Tal es nuestro juicio al reclamar los programas.

Ampliamente discutidas las observaciones á este última tancia de no haber oposicion marcada á ellas, impide se publique el estracto de la discusion, apesar de merecerlo, como caso nuevo que es en los fastos de la historia de las escuelas comunes. Se dió por terminada la sesion á las tres menos cuarto.

CONFERENCIA DE PROFESORES DE LUGO. (1)

Estracto de la sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1862.

PROFESORES ASISTENTES.

D. Angel Salgueiro.
D. Juan Goy.
D. Ramon Abuin.
D. Antonio Vazquez Carrero.
D. Francisco Lopez Fernandez.
D. Francisco Fernandez Arias
D. José Castro Fernandez.
D. Manuel Otero.
D. Francisco Raigosa.
D. Baltasar Corton.
D. Manuel Carballo.
D. Pedro Blanco y Castro. (2)

Se diò principio á la sesion por el nombramiento de Presidente, siéndolo por unanimidad el señor don Angel Salgueiro, regente de la escuela práctica: el de secretario recayó en el señor don Ramon Abuin, maestro de escuela particular.

Acto seguido se leyó la carta-invitacion, que la Conferencia de la ciudad de Ferrol, habia remitido á todos los profesores de Galicia con el objeto de que se hiciesen á la actual ley de Instruccion pública,—en lo que hace relacion con la primera enseñanza,—las observaciones que se creyeran convenientes.

Seguidamente de esta lectura tomó la palabra el señor Salgueiro, quien manifestó lo importante del pensamiento iniciado por los profesores del Ferrol, estendiéndose en algunas consideraciones sobre las necesidades de la primera enseñanza y de los medios que—en su concepto,—facilitarían la satisfaccion de las mismas. Con el mismo objeto usaron de la palabra varios otros señores profesores.

Despues de esto, se acordó por unanimidad dar un voto de gracias à la Conferencia de Férrol por la feliz iniciativa que habia tomado en el asunto de que se ocupa la carta-invitacion. Este voto de gracias se hizo estensivo al representante de aquella Conferencia en esta ciudad, por el celo que manifestó para la reunión del profesorado gallego.

Por ùltimo se nombrô una comision de tres idividuos para que, en la sesion próxima, presentase las observaciones oportunas á la pretendida reforma.

Con este último acuerdo, y con fijar el dia 1.° de Mayo para la primera reunion, se diò por terminado el acto.

Lugo 20 de Abril de 1862.—El secretario, Ramon Abuin.—V.° B.°—El Presidente, Angel Salgueiro.

(1 Insertamos hoy con suma complacencia el acta de la Conferencia de Lugo á cuyos dignos individuos devolvemos muy cumplidamente el voto de gracias con que nos honran. Pagamos igual tributo de agradecimiento á los señores que componen las Conferencias de Mellid, Padron, etc. y á todos los demás comprofesores de quienes hemos recibido iguales demostraciones de aprecio y deferencia.

Tambien damos grandísima importancia á la instalacion de la Conferencia de Santiago, cuyo señor secretario nos dice: «Por ahora hemos quedado de acuerdo con lo trabajado por esa Conferencia; pero conforme vayan saliendo las hojas, harémos tambien las indicaciones que nos parezcan; agradecemos mucho el pensamiento de los ilustrados santiagueses.

(2) Los dos últimos señores pertenecen al partido de Chantada, pero se presentaron en esta ciudad pidiendo se les admitiese en la Conferencia por serles mas fácil la asistencia. Don José Peña y Saavedra se escusó por falta de salud asintiendo á todo lo que sus

Estracto de la sesion de 1.º de Mayo de 1862.

PROFESORES ASISTENTES.

D. Angel Salgueiro, Presidente.
D. Juan Goy.
D. Antonio Vazquez Carrero.
D. Francisco Lopez Fernandez.
D. Francisco Fernz. Arias.
D. José Castro Fernandez.
D. Manuel Otero.
D. Pedro Blanco y Castro.
D. Francisco Raigosa.
D. Baltasar Corton.
D. Manuel Carballo.
D. Ramon Abuin, Secretario.

Se leyó y fué aprobada por unanimidad el acta de la sesion anterior.

En seguida tomó la palabra uno de los individuos que, en la sesion anterior, habian sido nombrados para hacer las observaciones sobre la reforma de la ley en lo concerniente á la primera enseñanza, y dijo:

Señores; encargados de presentar las consideraciones á que se presta la actual Ley de Instruccion pública por lo que mira á la primera educacion, nuestras débiles fuerzas nos detendrian ante el compromiso aceptado, si no estuviéramos por otra parte persuadidos de la indulgencia de esta Conferencia, y de que hablamos, por decirlo así, en familia. No traemos, pues, un estudio profundo sobre cada uno de sus artículos: presentamos únicamente á nuestros compañeros unas cuántas observaciones sobre unos puntos capitales, hijas de nuestro buen deseo por los progresos de la primera enseñanza, y de la práctica que con algunos años de servicio hayamos adquirido en nuestra profesion.

1.ª La Ley de Instruccion pública de Setiembre de 1857, al colocar el profesorado de primera enseñanza bajo la sombra protectora del rectorado, ha dado un gran paso en el camino de las mejoras que,—aunque paulatinamente,—venian ya de algunos años antes favoreciendo este importante ramo. Segun esta Ley los maestros empezaron á ser considerados como empleados del Estado, y no podia menos de ser así una vez que sus destinos son de Real nombramiento, ó de los Directores generales y señores Rectores de Universidades. A los ayuntamientos ademas de otras atenciones, les quedaba la obligacion de retribuir con puntualidad á los encargados de guiar al hombre en los primeros pasos de la vida social. Que, cumpliendo exactamente con este precepto, protegian la primera enseñanza, lo dijo antes que nosotros un ilustre Senador en estas palabras: «Es necesario protejer al maestro para amparar al niño.» Este era el deber de la autoridad local; pero por desgracia hay muchos, muchísimos ayuntamientos que no satisfacen cual cumple las dotaciones asignadas por la ley; hay muchos, muchísimos maestros á quienes se adeudan meses y mas meses de los haberes que tan merecidamente les corresponden; los hay que tienen que vivir del prèstamo, y cuando no encuentran quien les adelante algun dinero ó los artículos que necesitan, tienen que mendigar de la caridad pública un pedazo de pan para llevar á su boca, y dar á su desconsolada familia. En nuestro concepto un solo remedio hay á todos estos males, la centralizacion de fondos; que los maestros sean pagados por el Estado. Creemos que con esto desaparecerían la mayor parte de las intrigas para con el profesor, y no se vería á algunos maestros firmando recibos de cantidades que no ha percibido, y que acaso nunca perciban. Nos parece además esto un acto de verdadera justicia, pues así los municipios pobres vendrian á estar auxiliados por los que se encontrarán en mejor posicion. Los beneficios de la primera enseñanza son inmediatamente para cada municipio en particular, pero mediatamente lo son para todos los municipios en general, para el Estado; y de aquí la justicia con que nosotros pedimos que este sea el que pague á los Maestros. El sistema de recaudacion y de pagos para nosotros no ofrece dificultad alguna. Se recauda lo correspondiente á la primera enseñanza como las demás contribuciones del Estado, y se satisface á los maestros como á los demas empleados. No terminaremos este párrafo sin manifestar que hemos leido acaso todo cuanto se escribió sobre la centralizacion provincial, y la preferimos al actual sistema de pago por el municipio. Para demostrar esta preferencia lo harémos con un ejemplo práctico y como suele decirse, sin salir de casa. Antes que la centralizacion se estableciera en esta provincia, eran muy frecuentes las quejas de los maestros manifestando no se les satisfacian sus pequeñas dotaciones: desde que se estableció, no sabemos se haya elevado á esta Junta Superior con tal motivo una sola queja. Opinamos, pues, que deben reformarse todos los artículos de la Ley que tengan relacion con lo que dejamos espresado.

2.ª Otra de las reformas que con mas afan deben emprenderse es la que mira al nombramiento de maestros de escuelas incompletas, los cuales, segun la Ley, no necesitan título académico. Uno de sus artículos dice que, «á los maestros de estas escuelas se les expedirá por la Junta local un certificado de aptitud para la enseñanza.» Todo el mundo sabe que, en la mayor parte de las Juntas locales de pueblos rurales, hay muchos de sus individuos que carecen hasta de las mas indispensables nociones de lectura y escritura y aun los que poseen estas, carecen de los mas fáciles conocimientos à cerca de los sistemas y métodos de enseñanza. ¿Cómo han de dar, pues un certificado de aptitud de una cosa de la que no entienden, y para la cual ni aun ellos están aptos? Este certificado debe ser expedido por la Junta superior de provincia, prévio exámen de las nociones mas elementales de lectura, escritura, gramática, aritmética, religion, moral y sistemas y métodos de enseñanza.

3.ª En otra parte de la Ley se hace obligatoria la enseñanza, y fija la edad de seis à nueve años para que los padres ó los que hagan sus veces manden á sus hijos ó pupilos à la escuela. Apesar de una declaracion tan terminante, y de las multas con que se amenaza á los que no cumplan con este deber, es lo cierto que un crecido número de niños no recibe la enseñanza, ya por negligencia de sus padres y encargados, ya tambien porque las autoridades locales miraron siempre con apatia é indiferencia lo preceptuado sobre este punto. Necesario se hace que se dirija trimestralmente al Gobernador de provincia (presidente de la Junta superior) una nota de los niños, que se encuentran con la edad que la Ley exije, dada por el secretario del municipio bajo su mas estricta responsabilidad, y otra dada por los maestros en donde constará el número de niños que asistia á las escuelas: de este modo la superioridad haría cumplir la Ley, pues tendría los datos suficientes para juzgar quien faltaba á ella. Y una vez que hemos mencionado la edad en que se obliga á los niños á asistir á la escuela, añadiremos que el período de tres años en que es obligatoria la enseñanza, nos parece muy corto, sobre todo hoy que carecemos casi completamente de escuelas de párvulos. Pensamos que será muy acertado que todos los niños asistan á la escuela cinco años comprendidos en la edad de seis á once. De este modo, al salir de la escuela irían perfectamente enterados en la enseñanza elemental, en la ampliacion de esta y tambien en la clase superior.

4.ª La mayor parte de los pueblos de Galicia (acaso pase en el resto de España lo mismo) carecen de locales donde pueda darse convenientemente la enseñanza. Aun en el caso que no se admita la centralizacion, el Gobierno esta en el deber de ausiliar á todos los pueblos que no puedan costear por sí la construccion de aquellos. Los recursos para estos deben sacarse de los fondos de obras públicas; y el Real Consejo del Ramo pedirá á las Juntas superiores de provincia los datos necesarios al efecto. Nos lamentamos,

por lo mismo, que en la ley no se consigne mas que un millon de reales para tan importante servicio.

5.ª Las Juntas superiores de instruccion pública ademas de los individuos de que habla el artículo de la Ley que se ocupa de esto, deben contar en su seno con un profesor de la escuela normal, un maestro de escuela pública y otro de enseñanza particular. La razon de esta reforma es sumamente sencilla, y no haremos sino decir que es muy conforme á todos los principios del buen juzgar el que, en una Junta, cuyo objeto es la instruccion, tenga sus representantes la primera enseñanza.

6.ª Las Juntas locales no han correspondido en su inmensa mayoría à los beneficios que de ellas se esperaban, y no pocas han sido una rémora para la enseñanza. Hay muchos pueblos en donde nunca se vieron reunidos los individuos que las componen; y como por otra parte el presidente y secretario de ellas, es casi siempre el mismo del municipio, no encuentran la Instruccion primaria ni los maestros la proteccion que en casos dados necesitan, por lo que creemos una medida muy acertada su supresion. Los informes y datos, que á estas Juntas algunas veces se piden, podrian darlos los maestros de distrito y de partido segun su caso, y como adelante diremos.

7.ª Tambien creemos debe reformarse el artículo de la Ley, en que se dispone perciba el maestro la retribucion de niños pudientes. Esceptuando algunas poblaciones —bien pocas por cierto—puede asegurarse que en las demas no se han percibido, ni percibirán tales emolumentos; de modo que los maestros se ven privados de un recurso que creyó efectivo el autor de la Ley, y que de seguro contribuyó à que las dotaciones estén reducidas en algunos casos, para maestros de escuela elemental completa, à una cantidad que, por si sola, apenas es la suficiente para que el profesor, que tenga alguna familia, no muera de hambre. Conviene que, en lugar de tales retribuciones, se añada por este concepto á la dotacion una tercera parte mas, figurando la dotacion y retribucion con un solo nombre en el presupuesto.

8.ª Por las razones expuestas en el anterior párrafo debe reformarse el artículo en que se dispone que las maestras tengan de dotacion una tercera parte menos que la que corresponda al profesor. La maestra puede tener que atender á una familia mas ó menos numerosa, pero por poco que lo sea el sueldo que le pertenece en muchos casos apenas llega para llevarse à la boca un pedazo de pan. Para nosotros las maestras tienen tanto trabajo, por lo menos como los maestros, y merecen y son acreedores á la misma dotacion. Buscando la razon de una rebaja tan considerable unicamente encontramos algun motivo, que no merece siquiera nos ocupamos de el.

9.ª Despues de los conocimientos necesarios por parte del maestro, la base en que descansa la enseñanza, y que á veces suple en gran manera la falta de aquellos, no cabe duda ninguna lo es la buena inspeccion. Mas esta no puede ejercerse como necesario, porque es imposible que un solo Inspector-como hay en casi todas las provincias—recorra en uno, dos ni tres años todas las escuelas encomendadas á su cargo; ya porque se debe detener en cada una bastante tiempo para formar juicio sobre los sistemas y métodos empleados por los profesores, ya tambien porque sus obligaciones como individuo de la Junta superior de provincia le ocupan la mayor parte del tiempo. Lo que sobre este particular debiera hacerse era establecer subinspectores de partido y de distrito respectivos. Los primeros recorrerian en una marcada época del año las escuelas completas establecidas en su partido, mandarian el resultado de esta visita á los inspectores de provincia, y evacuarian los informes que se pidiesen acerca de las escuelas recorridas y de los maestros que las regentan. Los subinspectores de distrito visitarian las escuelas incompletas que hubiese establecidas dentro de los límites de su respectivo distrito, y remitirian su resultado á los inspectores de provincia por medio de los subinspectores de partido: tendrian la obligacion además de despachar los informes que por la superioridad se pidiese sobre las escuelas incompletas, y de los maestros que están à su frente. Tanto unos como otros funcionarios, auxiliares del inspector, tendrian además de su dotacion, una pequeña cantidad, que cubriera los gastos de visita y de correspondencia Tambien necesitaban tener quince dias de vacacion en distinta época los de partido de los de distrito, para que en este tiempo recorriesen las escuelas; y los maestros de las incompletas deberian tener otra vacacion igual, en la que estarían obligados á asistir á la escuela completa del distrito con el fin de perfeccionarse en los sistemas y métodos de enseñanza.

10.ª La ley en la 5.ª de las disposiciones transitorias dice: «Una ley especial determinará los derechos pa«sivos de los Maestros y Profesores que no perciban sus «haberes con cargo al presupuesto general del Estado.» Esto que hasta ahora no ha sido mas que una lisonjera promesa, demuestra cumplidamente la justicia que á los Maestros asiste, y el derecho que tienen á ser jubilados, cuando prestaron eminentes servicios á la enseñanza, ó se imposibilitaran en su desempeño. Que se consigne en el presupuesto general la cantidad suficiente para este objeto, una vez que el Estado es el que recibe mayores beneficios de la primera enseñanza. No necesitan los Maestros probar esto, porque todo el mundo lo sabe: todos conocen que los grandes hombres, los que por su saber se hallan al frente de los negocios públicos, ocupan puestos elevados en todas las carreras literarias, ó se distinguen en las artes, todos, sin escepcion de ninguna clase, deben parte de lo que son á los Maestros de primeras letras; la patria le debe tambien su esplendor. Conviene, por lo mismo, no dejar en la indigencia á los que son tan acreedores á toda clase de consideraciones; conviene que los consagrados á dirigir el corazon y la sencilla inteligencia de los niños no vean en lontananza, como premio de sus relevantes servicios, la miseria mas desgarradora; conviene que los que empiezan á formar los futuros artistas, togados, médicos, hombres de estado, militares .... vean en su porvenir otro asilo que el hospital. Los derechos pasivos del Magisterio son un acto de agradecimiento, de justicia y de moralidad. Los derechos pasivos de cada Maestro en particular se fijarán atendiendo á los años que se lleven en la enseñanza, y cuando menos habrá para esto la clasificacion que se hace para los demas empleados del Estado, haciendo estensivos dichos derechos á todos los Maestros, aunque solo posean el mínimum de la dotacion señalada á las escuelas elementales completas.

Estas son las observaciones,—sinó únicas—principales, que creemos pueden hacerse á la actual Ley de Instruccion pública por la que tiene relacion con la primera enseñanza: observaciones que tienden á reformar los artículos 7, 8, 9, 97, 111, 113, 181, 192, 194, 198, 281, 287, 288, 289 y 303 de la misma.

Despues de discutidos convenientemente los puntos contenidos en las anteriores observaciones fueron aprobados, y reasumidos de la manera siguiente:

Centralizacion de fondos.
Enseñanza obligatoria y gratuita para todos.
Obligacion de construir locales por cuenta del Estado.
Supresion de Juntas Locales.
Reforma de las Juntas superiores de provincia.
Aumento de dotacion á las Maestras.
Supresion de retribuciones.
Creacion de subinspectores de partido y de distrito.
Derechos pasivos de los Maestros.

Con lo que se dió por terminada la sesion.—Mayo 1.° de 1862.

El Secretario, *Ramon Abuin*.—V.° B.° El Presidente,—*Angel Salgueiro*.

Ateneo Ferrolán

JUNTA DE PROFESORES Y PROFESORAS

DEL PARTIDO DE PADRON.

OBSERVACIONES.

acerca de la reforma de la ley de Instruccion pública.

Al art. 2.° de la Ley. La primera enseñanza elemental se subdivide en completa é incompleta. La primera comprende: Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, Religion y Moral, Lectura, Escritura, Gramática castellana, con ejercicios de ortografia, Aritmética, con el sistema de medidas, pesas y monedas, Geometria, Geografia, especialmente de España, Dibujo lineal, Agricultura é Industria y comercio, en los pueblos donde sea útil.

Al 3.° La enseñanza que no abrace las materias espresadas, se considera incompleta; pero siempre comprenderà las cinco primeras.

Al 4.° La enseñanza superior abrazará la ampliacion de la elemental completa, nociones de Historia profana, particularmente de España, Historia natural, Física y Química. Se enseñarán todas las materias, en todos los grados de enseñanza, al alcance de los niños, es decir nociones aplicadas à los usos comunes de la vida.

Al 7.° La enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles de ambos séxos. Los padres tutores ó encargados, enviarán, bajo su responsabilidad, sus hijos á las Escuelas públicas desde la edad de seis à diez años; à no ser que les proporcionen esta enseñanza en sus casas ó en Establecimientos particulares; pero dada por Profesor competentemente autorizado.

Al 8.° Tambien se obligarán privando de algunos derechos civiles al que no supiese leer y escribir, como no tener voto, etc.

Al 10. La primera enseñanza no está sujeta á número determinado de cursos, si bien no debe pasar de ocho en las Escuelas elementales: las lecciones durarán todo el año; escepto en la canícula que se dará vacacion.

TITULO III.

Al 68. Los estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza elemental son: Las materias consignadas en este artículo con más nociones de Industria y comercio distribuidas en tres cursos. Los maestros incompletos estudiarán Catecismo esplicado de Doctrina cristiana, elementos de Historia sagrada, Lectura, Caligrafia, Gramática castellana, Aritmética y Sistemas y Métodos de enseñanza, en un sólo curso, con màs un año de práctica en Escuela pública elemental completa.

Al 69. Para ser Maestro de primera enseñanza superior se estudiarán las materias espresadas en el artículo anterior y las que abraza este, con más Retòrica y poètica, un curso de Pedagogía, con aplicacion á la enseñanza de sordo-mudos, y derecho administrativo relativo á la primera enseñanza distribuidas en cuatro cursos.

Al 71. Las maestras de cada grado de título seguirán haciendo los mismos estudios que hasta aqui; las incompletas los mismo que los Maestros, con las labores propias del sexo y principios de Caligrafia, distribuidas en los mismos cursos que los Maestros. No se admiten los estudios privados; deben hacerse en Escuela normal.

SECCION SEGUNDA.

TITULO I.

Al 97. Son escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte de fondos públicos, obras pias, etc. Estas escuelas estarán á cargo del Estado, el que incluirà en su presupuesto general los fondos necesarios para atender á su sostenimiento, recaudando, el importe de los productos de las fundaciones. Las Escuelas deben perdèr el caràcter de locales; y en caso que no se pueda consignar lo que cuesten en el presupuesto general, se consignarà en el provincial; pero con la precisa condicion que los fondos se deben centralizar en el Tesoro. Razones y sólidas pudiéramos aducir en prueba de esta necesidad. El Estado incluirà precisamente en su presupuesto dos millones, para atender á la construccion de locales.

Al 100. En todo pueblo de 300 almas, habrá necesariamente una escuela pública elemental completa de niños y otra de niñas: todas las demas que se precisen seràn incompletas, si los recursos del pueblo son escasos.

Idem 100. Las escuelas incompletas se establecerán en todos los pueblos rurales, que por la naturaleza del terreno, sean precisas mas escuelas completas que dos de cada sexo, y en los que no lleguen à trescientas almas.

104. En todas las capitales de partido judicial habrá una escuela superior que tendrá el carácter de escuela de partido, además de la elemental de distrito que debe haber, sin perjuicio de que las haya en los demás ayuntamientos, cuando se crean convenientes.

106. En todos los pueblos habrà escuelas nocturnas para los adultos, que estaràn á cargo de los profesores públicos, abonándoles una gratificacion. Estas lecciones se darán en época conveniente.

108. Se establecerá en cada capital de distrito universitario, una escuela de sordo-mudos y ciegos, y se procurará estender esta enseñanza á las escuelas comunes.

CAPITULO II.

ESCUELAS NORMALES.

109 Para los que quieran dedicarse al magisterio de la primera enseñanza puedan adquirir la instruccion necesaria, habrá una escuela normal en la capital de cada provincia, incluso las posesiones de Ultrámar, para maestros, y otra para maestras.

111. Los gastos de las escuelas normales se satisfaràn por el Estado, como todos los que ocasione la primera enseñanza.

153. Los institutos de religiosos y religiosas podrán abrir colegios y escuelas públicas de primera y segunda enseñanza, con tal que los gefes y profesores tengan el competente título.

SECCION TERCERA.

Del profesorado en general.

175. Todo profesor público podrá dar lecciones particulares en su casa ó en la de sus discípulos, en horas que no sean de obligacion ó desocupadas.

CAPITULO I.

De los maestros de primera enseñanza.

180. Para ser admitido en el magisterio de escuelas públicas, se precisa, además de los requisitos generales, tener veinte años cumplidos, y el título correspondiente al grado de enseñanza à que se quisiera dedicar, sin lo cual nadie puede ejercer la enseñanza pública ni privada. Queda sin efecto el artículo 181.

182. El nombramiento de las maestras debe hacerse con las mismas condiciones, puesto que las dotaciones serán iguales: seràn nombradas por el Rector cuando la dotacion no llegue á 4,000 rs. etc.

185. Las plazas de maestros y maestras, cuya dotacion no llegue á 3,300 rs., se proveerán sin hacer oposicion, pero anunciàndo las vacantes y señalando término para presentar las solicitudes. Estas y todas las de nombramiento del Rector serán de entrada; de ascenso las de nombramiento de la Direccion general, y de tèrmino las de nombramiento Real.

187. Los maestros y maestras que tengan escuela ganada por oposicion, podràn ser nombrados para otras de mayor dotacion, pero de la misma clase, con tal que lleven dos años de servicio en la obtenida por oposicion, y el esceso de sueldo no pase de 1.100 rs. Obtenida una escuela por concurso, no es requisito indispensable regentarla dos años, antes de tener derecho de pasar á otra de mayor sueldo, tambien por concurso, asi como el que haya hecho oposicion á una escuela, si fué aprobado y clasificado, podrà obtener otra de las del grado para que fùe clasificado, si no la obtuvo en la oposicion, sin hacer nuevos ejercicios.

191. Los maestros de las escuelas públicas elementales completas disfrutarán: Primero. Habitacion decente y capaz para sí y su familia. Segundo. Un sueldo fijo que no bajará de 2,500 rs. en los pueblos de 300 à 900 almas: de 3,300 rs. en los pueblos de 900 á 3,000 almas: de 4,400 rs. en los de 3,000 á 10,000 etc.

192. Los maestros y maestras de las escuelas públicas no percibirán mas emolumentos que su sueldo fijo, pago por el Estado, y en su consecuencia se suprimen las retribuciones, cuyo producto se aumenta á la dotacion de cada escuela, siendo la enseñanza primaria gratuita para todos.

193. En los pueblos menores de 300 almas, y en todos aquellos rurales que no sea posible por lo accidentado de su territorio dar suficientemente la primera enseñanza en dos completas de cada sexo, se establecerán, las escuelas incompletas que sean necesarias, tanto de niños como de niñas, las cuales tendrán de dotacion 1.440 rs. por lo menos, quedando en este caso los últimos con una sola escuela completa de niños y otra de niñas.

194. Las maestras tendràn respectivamente el mismo sueldo que los maestros, segun el artículos 191.

195. Los maestros y maestras de escuela superior disfrutarán de 1,100 rs. mas de sueldo, que los de escuela elemental de los pueblos respectivos. Para consignar ó calcular la dotacion que corresponde à las escuelas elementales completas, se tomará por pueblo todo el ràdio de cada distrito municipal.

CAPITULO II.

ESCUELAS NORMALES.

200. Para ser nombrado maestro de escuela normal se requiere haber probado, en cualquiera escuela normal superior del reino, los estudios necesarios para obtener el título de maestros superior, y tener cuatro años de pràctica en escuela de esta clase.

200. Los actuales maestros superiores, con ocho años de pràctica en escuelas elementales completas, podrán ser nombrados maestros de las normales elementales.

203. El curso superior para maestros de escuela normal ó inspectores, lo deben estudiar los maestros superiores, al tiempo de hacer los demás estudios en escuela superior.

204. Las oposiciones para entrar en el profesorado normal, se harán en la Universidad del distrito donde se halle la plaza vacante, ante un tribunal presidido por el Rector.

205. Se suprime el curso normal en la central de Madrid, que se estudiará en las superiores de provincia, sin que los profesores que lo enseñen precisen ser bachilleres en artes.

281. No estamos conformes con las Juntas provinciales; deben suprimirse y establecer en su lugar, y en cada capital de distrito universitario, un consejo de primera enseñanza, compuesto de los actuales inspectores provinciales, que residiràn en el pueblo donde se halle la Universidad, el director de la escuela normal, que debe haber en la capital del distrito, el director del instituto de segunda enseñanza, y segundo maestro de la misma escuela y el subinspector del partido de dicha capital, presidido por el Rector.

282. Cada uno de estos consejos, tendrá un secretario y los oficiales que sean necesarios, que como todo empleado en los diferentes negociados de la primera enseñanza, serán de la clase de maestros. Las plazas de secretarios se cubrirán con los actuales secretarios de las extinguidas Juntas provinciales de mas méritos y servicios, lo mismo que las de oficiales de la secretaría, que se clasificarán en primeros, segundos, terceros, cuartos, quintos etc.

286. Este consejo tendrà las mismas atribuciones que tienen hoy las Juntas provinciales y los Rectores.

287. No somos partidarios de las Juntas locales, porque nada hicieron ni hacen en el fomento de la primera enseñanza, siendo casi innecesarias, despues de la centralizacion de los fondos; pero si deben seguir, es preciso que se compongan de pocos individuos, que se limiten sus atribuciones y que se dé entrada en ellas al elemento facultativo.

299. Ademas de los inspectores provinciales debe haber los subinspectores de partido y distrito, subordinados unos á otros.

300. Para ser inspector se requiere ser maestro superior con cuatro años de enseñanza en escuela pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

4.ª Los actuales maestros incompletos, que se hallen regentando escuelas de esta clase en propiedad, quedaràn dispensados de pasar á la normal, lo mismo que los interinos, siempre que en un exámen á que se debe someterlos den pruebas de idoneidad.

5.ª Los maestros y maestras cobraràn sus derechos pasivos como los demás empleados que disfrutan de tal beneficio, y en la forma que determinen los reglamentos, advirtiendo que estos derechos pasivos principiarán á los diez años de servicios.

Tales son las alteraciones que debe sufrir la ley de instruccion pública, alteraciones comprendidas en los mencionados artículos de la misma, y que esta Junta considera de grande interés para que la enseñanza de los hijos del pueblo español sea una verdad, hasta en la mas insignificante aldea, y el profesorado una institucion digna del santo ministerio que está llamado á ejercer en el mundo físico y moral. Muchas y sólidas razones pudiera exponer esta Junta en apoyo de las observaciones que deja hechas, de la reforma que cree sobradamente necesaria, si le fuese posible estenderse á todo género de consideraciones; pero ya que no puede suceder, séale permitido siquiera emitir algunas muy importantes.

1.° Cree, pues, que la enseñanza incompleta es indispensable en Galicia y otras localidades de iguales circunstancias, puesto que el establecer todas las escuelas completas en este pais tan accidentado, donde los niños concurren con dificultad, sería punto menos que imposible, porque, si habian de tener una dotacion decente, que no debia de bajar de 3,300 rs., por lo menos, subiría el presupuesto à una cantidad fabulosa, poco en armonia con los recursos disponibles. Como esta enseñanza será la mas general en los pueblos rurales, donde no habrà, por lo comun, mas de una escuela completa de niños y otra de niñas, parece oportuno ampliarla un poco mas, enriquecer su profesorado con los conocimientos indispensables, y por consiguiente, aumentar su sueldo como se le aumenta el trabajo y sacrificios.

2.ª Sabiendo como todos sabemos, que la instruccion primaria es la única que alcanza à todas las clases, hasta à las menos acomodadas, opina esta corporacion que el establecimiento de escuelas superiores en las capitales de partidos judiciales es de suma importancia, para que todos los del partido que quieran perfeccionarse y ampliar sus conocimientos, pueden hacerlo sin ir muy lejos.

3.ª Tambien es preciso procurar por todos los medios posibles, que la enseñanza sea obligatoria, si se quiere que produzca los frutos que de ella nos prometemos, pues, la esperiencia demuestra que todo será en vano, mientras que esto no suceda.

4.ª Ninguna razon de justicia halla esta Junta que abone la rebaja de la tercera parte de sueldo que sufren las maestras, puesto que tienen las mismas horas de trabajo y la misma responsabilidad; y dejando à parte otras consideraciones, hallamos en la moral grandes argumentos que nos dicen que, no pudiendo presentarse una maestra en la sociedad con la decencia que corresponde á su clase, está mas espuesta que nadie á ciertos vaivenes que en nada favorecerían la buena educacion. ¿Es posible que alguien pueda vivir con tres reales diarios que tienen la mayor parte de las de Galicia?

5.ª Las Juntas provinciales deben convertirse en el consejo universitario que hemos indicado. Mucho pudiera aducir en pro de ello esta Junta sino se viese reducida á estrechos límites, pero no puede menos de manifestar que estas corporaciones, salvo algunas escepciones, no correspondieron á las esperanzas que de ellas se han formado: la instruccion primaria no debe estar sometida á la política, como lo està mientras los gobernadores y los alcaldes intervengan en ella.

6.ª Las Juntas locales son el martirio del profesorado y la muerte de la enseñanza: esto està demostrado hace tiempo; por eso conviene, sino suprimirlas, reducir sus facultades y dar entrada en ellas al elemento facultativo. Se debe instituir la clase de subinspectores de partido y distrito que producirán grandes beneficios.

7.ª La centralizacion de fondos es cuestion de vida ó muerte para la enseñanza; pues mientras paguen los alcaldes, miles de maestros tendrán que morir de hambre. Esta Junta la cree fácil; basta que el consejo universitario valúe, segun los datos con que debe contar, la cantidad á que asciendan por todos conceptos, los gastos de la primera enseñanza en cada provincia del distrito; pase nota de ella á la respectiva diputacion provincial, para que, al repartir el cupo del tesoro entre los ayuntamientos, se reparta con él dicha cantidad, que será entregada en la tesorería en las èpocas que se entrega la contribucion territorial. Despues fácil es verificar el pago por mensualidades vencidas. Este es el mejor medio, estableciendo asi mismo un verdadero socorro mútuo.

8.ª La voz de la humanidad reclama la vacacion durante la canícula, cuando en los pueblos rurales apenas asiste un niño à la escuela por estar ocupados en las faenas del campo, disminuyéndose considerablemente el número de ellos en las grandes poblaciones, ya porque salen á tomar baños, ya porque no quieren sufrir los rigores del calor: justa es esta pretension, que disfrutan mas tiempo los demás profesores; pues es muy triste que quien pasa todo el año en medio de una atmósfera viciada, no pueda salir un mes á medicinarse, que será lo mas comun.

9.ª La caridad cristiana viene gritando hace tiempo por los derechos pasivos, que se deben conceder à los profesores y profesoras, pues seria horrible y contrario à las leyes divinas y humanas, que gobiernos ilustrados dejasen sumisos en la miseria á los que gastaron su vida en una profesion que, por su mezquino sueldo, no pudieron hacer ahorro alguno.

APÉNDICE.

El art. 105 de la ley, dice: que el Gobierno cuidará de que se establezcan escuelas de párvulos en todas las capitales de provincia y pueblos de 10,000 almas. Estos establecimientos tan benéficos tan útiles; estos asilos que se apoderan del niño en el regazo de su propia madre, robándole á los malos instintos y vicios que en los primeros años se infiltraron en su tierno corazon, y que jamàs se corrigen por completo, en las escuelas elementales, son indispensables. Esta Junta, pues, vería con gusto que en cada capital de distrito municipal hubiera siquiera una escuela de esta clase, con el mismo sueldo que la elemental y puesta bajo la direccion de un profesor titular de carácter especial y á propósito para enseñar y jugar con los parvulillos.

Como todo lo que contribuya á imprimir dignidad en el profesorado, todo lo que sea elevarlo, es fomentar y desarrollar la enseñanza popular, cree esta corporacion que sería muy laudable que los profesores pudiesen usar un distintivo en los actos públicos en que tuviesen que figurar al lado de los demàs funcionarios, de cualquier carrera que fuesen lo mismo que todos los demas profesores.

Concluye, pues, esta Junta la tarea que se ha impuesto, convencida sobre manera, de que aun cuando su pensamiento no llegase à ser una realidad, habria al menos puesto el dedo en la llaga cancerosa que tanto lamentamos, y señalada la verdadera senda que conducirá indudablemente, la primera enseñanza, al apogéo, á la altura y á su mas elevado grado de perfeccion y desarrollo.

Padron á 25 de Mayo de 1862.--El presidente, Domingo Erosa y Fontan.--Manuela Lopez San Martin.--Manuela Alonso y Asensio.--Joaquin Maria Dominguez.--Tomas Angueira.--Juan María Varela.--Bernardo María Duyos.--Silvestre de Gey. --Francisco Lois.--José Nuñez.--Patricio Fernandez.--Antonio Morales.--Lorenzo Becerra de Návia.

CONFERENCIA DE PROFESORES

de primera enseñanza de la villa de Mellid.

Reunidos todos los maestros y maestras de las escuelas públicas de los ayuntamientos de Mellid, Santiso y Toques el 21 de Mayo de 1862, en la escuela pública de dicha villa, se procedió bajo la presidencia de don Juan Antonio Fontán, profesor de la misma, á tratar sobre las observaciones que debieran hacerse á la ley de instruccion pública que hoy rige, en lo relativo á primera enseñanza, y de cuya reforma parece que se ocupa ya el señor Ministro del ramo: y creyendo que por esta vez no será desatendida la voz de la esperiencia en asunto tan delicado, proponen las siguientes bases:

1.ª Debe concedérseles á los maestros de primera enseñanza la debida jubilacion que se promete en la disposicion quinta de las transitorias á la vigente ley; para que à su vejez, si antes no se inutilizasen, no se les vea espuestos á mendigar la caridad pùblica. De este modo el Gobierno de S. M. haría un acto de justicia igualándolos á los demás empleados de la nacion.

2.ª Deben suprimirse las juntas locales; pues contando con muy pocas escepciones, no son mas que un entorpecimiento para el bien de la enseñanza y dignidad del magisterio. Los exámenes de niños deben efectuarse ante una persona de reconocida idoneidad, y no ante sujetos que en lo general desconocen los mas ligeros rudimentos de las mas sencillas y vulgares asignaturas. Sustitúyanse las juntas locales con *subinspectores* de partido, nombrados á propuesta del Inspector de provincia de entre aquellos maestros de mejores méritos y servicios de cada partido respectivo, y con esto otra será la suerte del profesor y la de la enseñanza.

3.ª Los maestros de escuelas completas no pueden tener menos de 3,300 reales de dotacion, y las maestras 2,200; porque bajando al terreno de las comparaciones y sin querer ofender à nadie, es lo cierto que un simple jornalero y un mal oficinista tienen mayores diarios que los de los profesores, á pesar de todos sus estudios, fatigas y privaciones. Los *pasantes* ó maestros de escuelas incompletas debieran percibir por lo menos 4 reales diarios que no es aun el sencillo jornal de un aprendiz de oficio.

4.ª Las retribuciones de los niños pudientes, de que habla la disposicion doce de las provisionales para la ejecucion de la ley de 9 de Setiembre de 1857, deben entrar á formar un articulo de la nueva ley; pero cobrándolas como el sueldo, y siendo posible constituyendo una parte integrante del mismo.

5.ª La asistencia obligatoria de los niños á las escuelas debe ser una verdad; pero haciendo cumplir este artículo de otro modo á las autoridades; pues hoy lo miran con el mayor abandono.

6.ª Nos parece muy conveniente que el artículo 47 del reglamento de escuelas normales entre à formar uno de lá nueva ley; pero sin exigir que se deje á un profesor titulado sustituyendo en su cargo al que obtuvo una escuela en propiedad, interin pasa este á perfeccionar sus conocimientos á la normal; porque no siempre se consiguen estas coyunturas: y para saber si el sustituto reune ó no la instruccion suficiente, seria bastante que el Inspector de la provincia lo examinase escrupulosamente. Este artículo deberá hacerse estensivo á los maestros de las escuelas incompletas.

7.ª Los profesores debieran cobrar directamente de los fondos generales del Estado. Quitada esta intervencion á los ayuntamientos, no serán tantas las vejaciones y disgustos que sufran los maestros, considerados hoy por este concepto como un sirviente de la municipalidad que tiene obligacion de sujetarse á las veleidades y caprichosas medidas de cualquier otro funcionario público. Establézcase pues tan deseada centralizacion, no en la depositaría de fondos provinciales, sino en la tesoreria de Hacienda cobrando por medio de habilitados, ó del modo que tenga á bien establecer el Gobierno.

8.ª Algunos maestros de escuelas incompletas viendo las facultades que les concede el artículo 181 de la ley que rige, desean adquirir el derecho de propiedad à las escuelas de su clase; fundándose en que siendo nombrados con arreglo á dicha ley no les habilita lo necesario para evitar el quedar suspensos en época en que no puedan emprender otra carrera ú oficio.

9.ª Debe quedar suprimida la parte del artículo 196 de la referida ley que dice: «Los maestros y maestras que pasen de una provincia á otra dejarán de percibir el aumento de sueldo correspondiente á su clase, etc.» Donde se vé que el ascenso perjudica al maestro que con arreglo á la Real órden del 16 de Diciembre de 1858 tenga que pasar á otra provincia. Nos parece que esta clasificacion debiera hacerse por el señor Rector de la Universidad y no por la provincia.

10.ª Necesario es dotar bien á las inspecciones y secretarías de las juntas provinciales, para que no se entorpezca la acertada marcha en el despacho de los negocios que sobre ellos pesan; para cuyo efecto creemos de imperiosa necesidad que se les dote un oficial y escribiente para el exacto cumplimiento de sus deberes.

Otras muchas reformas deben hacerse y de las que ya mucho se tiene hablado, demostrando asi lo urgente que se hace mejorar la ley de instruccion pública sin que aparezcan los vacios que se notan en la actual y á los que hubo que atender por medio de varias Reales órdenes y disposiciones provinciales. No menos interesante es tambien la publicacion del reglamento de instruccion primaria á fin de que sirva de segura base por mas de un concepto. Sometemos estas observáciones á la censura del presidente de la conferencia de Ferrol, á quien facultamos para que las enmiende y corrija, ya aumentando, ya omitiendo lo que le pareciere justo. Ultimamente, nos obligamos á satisfacer la cantidad que en parte proporcional nos corresponda pagar por razon de impresiones y demas gastos, sugetándonos á las mismas circunstancias que los demás compañeros participantes en este asunto. A cuyo fin firmamos la presente en Mellid à 21 de Mayo de 1862.—Juan Antonio Fontan.—Antonio Silva —Ramon Maria Garcia.—Josè María Bermudez.—Pedro Garcia y Castro —Joaquin Juan Garcia.—Antonio B. Penas.—Antonia Losada y Lopez.—Urbana de la Campa.—Joaquin Maria Sesto.—Ramon Sierra y Varela.—Juan R. Vazquez Baamonde.—Andrès Vazquez.—Andrés Antonio Ares,

SECCION SEGUNDA.

Una bien entendida educacion primaria es el elemento mas eminentemente civilizador de un pueblo. Los gobiernos que llegaron á penetrarse de tal idea, han procurado por todos los medios posibles proporcionar aquella á sus gobernados, dàndola al desarrollo que se observa en las naciones mas adelantadas, y que exije la civilizacion del siglo 19. Preocupaciones antiguas, demasiado vulgares, para ser combatidas: nuestras convulsiones políticas; y mas que todo la falta de centralizacion y unidad en lo que concierne à Instruccion primaria, han sido á nuestro escaso entender, las causas que mas directamente se han opuesto á los progresos de la enseñanza en nuestra nacion.

Cierto es que la estadistica actual de los concurrentes á las escuelas de párbulos, niños y adultos arroja un número bastante considerable, si se le compara con el de 20 años atrás: pero muy insignificante, si lo hacemos relativamente á la poblacion y al celo que el gobierno tiene desplegado en tan importante ramo. No todas las provincias de España están igualmente favorecidas. Las de Galicia, mas que ninguna otra, son las que no han podido saborear los dulces alhagos, que prodiga una educacion bien dirigida, y en donde es mas notable esta desigualdad. Si esceptuamos algunas de sus ciudades y villas, podemos asegurar, sin temor de equivocarnos, que en casi todos sus ayuntamientos rurales la Instruccion primaria está tan descuidada, que se mira mas bien como un gravámen en los presupuestos municipales, que como un medio reproductivo, que à su tiempo daria ópimos y sazonados frutos.

Como se mira al Profesor de primera enseñanza bajo un punto de vista tan mezquino, es el objeto de la animadversion, no solo de los municipios, sinó tambien de los pueblos: es un funcionario poco menos que un portero de ayuntamiento: se le rebaja, se le humilla..., y el prestigio que por su carácter y posicion social debia tener desparece: es un *Maestro* no en la acepcion pura y genuina de esta palabra, sino que espresa un mercenario pedagogo, tipo grotesco de tiempos no muy lejanos.

Si bien muchos municipios han comprendido lo que es un profesor de educacion primaria, y la mision que le está confiada, la mayoria no para mientes que para tan delicado cargo no sirve el sacristan, el albañil, el gaitero... y gracias en cuanto no reunen otras circunstancias bien poco recomendables. Estos hombres, que podrán egercer sus oficios hasta la perfeccion, si es admisible, por mas habilitados que estén por las Juntas provinciales para dar la enseñanza, no podràn nunca estar à la altura de la posicion que ocupan, ni cumplir con su cometido. Asi es que cada uno de esos *improvisados* profeso-

Ateneo Ferrolán

res dan la enseñanza como le parece, porque no tienen la mas remota idea de lo que son sistemas, métodos ni procedimientos; y los ayuntamientos y juntas locales, que debian velar por el progreso de la enseñanza en sus respectivos distritos, no son mas que un obstáculo ante el cual se estrellan las mejores disposiciones dictadas por el gobierno: son como una nube, que se dilata y condensa para oscurecer los mayores defectos de aquellos que miran con abandono la enseñanza, y se evapora y desaparece, para que se refiejen con resaltados colores los mas insignificantes de aquellos que la miran con celo y tratan del cumplimiento de sus deberes.

El respeto y decoro que nos merece profesion tan noble, nos impide el separar por completo el velo que oculta las bajezas, degradaciones y hechos de esos llamados *habilitados*, pues basta su recuerdo para llenarnos de rubor y espanto. No queremos decir con esto, que deje de haber honrosas escepciones entre los de esta clase; asi como las habrá tambien deshonrosas entre los mismos profesores de escuelas elementales completas, y de los cuales pudieramos citar alguno; pero podemas sentar por principio que: *asi como los titulares son*, por regla general, *aptos para la enseñanza, los habilitados son una remora*, que lejos de edificar destruyen. Comprendemos la necesidad de esta última clase (reuniendo otras circunstancias) para aquellos puntos cuya poblacion no sea suficiente para el sostenimiento de una escuela elemental completa; pero no estamos de acuerdo con las dotaciones que se les designan, impidiendo asi la cracion de escuelas decentemente dotadas, y que puedan estar á cargo de prefesores de instruccion y probidad. De ahí el cuadro desgarrador que se nota en muchos ayuntamientos, que teniendo doce ó mas parroquias de bastante vecindario, no cuentan mas que una escuela elemental completa (en el nombre) y todas las demas incompletas, y podriamos añadir inocompletisimas (permitasenos la espresion) dotadas con mil reales para el maestro; no siendo raro el ver muchas veces dos de esta clase de escuelas en una parroquia, sin razones sólidas para ello.

Esto, por mas que parezca exagerado, no es mas que una lijera pintura de lo que está sucediendo, al menos en el círculo en que pudimos penetrar con nuestra vista. No debe, por lo tanto, calificársenos con el epiteto de *acusador*, pues si pretendiésemos tal denominacion, entonces ¡ay entonces! penetrariamos en ese vasto campo de acusaciones, por el cual hemos pasado mas que de escape.

Nada diremos acerca de las medidas que deben tómarse para la destruccion de semejantes males, porque el celo que distingue á la *Conferencia* á cuyo exámen tenemos la satisfaccion de someter estas desaliñadas observaciones, le permite ver con mas claridad el bálsamo que mas favorablemente ha de sanar la llaga, que se nota en nuestra tan delicada y penosa profesion. Nunca pierdan de vista las aldeas y ayuntamientos rurales, donde los profesores son perseguidos como unos advenedizos y verdaderos prrásitos por gentes sin criterio y educacion. Ya nos parece haber molestado bastante la atencion de Vds. acaso con inconvenientes indicaciones. -Les rogamos, pues, indulgencia- Con esto y con decirles que quedan autorizados para disponer de nuestra opinion en la prensa, segun se lo hemos indicado ya en nusstra primera carta, y para considerarnos suscritor mientras dure la publicacion de la *Hoja*, cuyo prospecto y primer número hemos recibido, se repite de Vds. afectisimo amigo y comprofesor Q. SS MM. B. *José Benito Otero*.

Goyan 8 de Junio de 1862.

Señores presidente, y vocales de la conferencia de profesores de Ferrol.

Muy señores mios: despues de haber contestado à su circular de 18 de Marzo último adhiriéndome en un todo al grandioso pensamiento iniciado por Vds., despues de haber dirigido mi invitatoria al profesor de la capital de este partido para que constituyese en él la Conferencia, sin que aquel señor cumpliese con un acto de urbanidad contestándola, nada mas justo que guardar silencio por mi parte. Empero, hoy que tengo á la vista el periódico LA PRIMERA ENSEÑANZA y veo en sus columnas representada la opinion de esa Conferencia, y otras que han sabido corresponder á su llamamiento, séame permitido espresar la mas humilde sobre todas ellas, en gracia del feliz éxito que todos ansiamos.

Sabida cosa es que las cuestiones parlamentarias en un Gobierno de mayorías ó son por lo general aprobadas sin discusion--cuando vienen á favorecerlas--ó desechadas despues de acaloradas contravérsias; y estas tanto mas se multiplican, cuanto mas numerosos son los puntos que se van á discutir. Pues bien: leidas las bases propuestas por esa Conferencia, las de Vivero, Noya y demas, resulta que en mas ó menos aparecen demasiado latas y exigentes en las cuestiones que se proponen dilucidar para que sean objeto de la proyectada reforma. Al hablar así no dejo de reconocer que ninguna de ellas sobra, pero tambien confieso que no todas son de la primera necesidad para el magisterio. Y como solo en cuanto á las de necesidad podrà ser atendido en las elevadas regiones del poder, hé aquí por que soy de sentir se aleje de allí todas las bases que constituyan una ridícula pretension que, à fuer de no abonar nuestra peticion, la desvirtue, dejàndola sepultada en los pliegues del olvido.

Las cuestiones de vida ò muerte para el magisterio son las 2.ª 5.ª 6.ª 8.ª y 18 consignadas por esa Conferenca. A ellas deben concretarse las aspiraciones de todas las Conferencias y de todos los maestros en particular, y sobre ellas esplanar sus opiniones, seguro de que no habría el menor disenti

miento. Todas las demas cuestiones serán útiles cuando el pueblo español comprenda cumplidamente los beneficios de la instruccion, y los grandes servicios que prestan á la sociedad los encargados de regenerarla: hoy por hoy son cuestiones temerarias, sino nocivas al objeto y necesidad de la reforma.

Caminemos sin obcecacion hácia las cuestiones vitales para el magisterio, y no malgastemos el precioso tiempo para presentar al Gobierno los trabajos á ellas consiguientes.

Tal es mi opinion señores; y contándome como uno de los suscritores á la primera enseñanza, podràn darla cabida y publicidad en sus columnas, si lo contemplan constante, pues así se repite de Vds. afectísimo comprofesor Q. B. L. M. D. V. V. *José Santiago Boente.*

Salceda Junio 14 de 1862.

Señores individuos de la Conferencia de primera enseñanza del Ferrol.

Muy señores mios: he recibido el periódico de las conferencias, que se dignaron remitirme, y al que quedo desde ahora suscrito, asi como la invitacion que antes me han dirigido, y à la que no he contestado hasta ver lo que se determinaba en la conferencia ó Junta de esta provincia. No he mandado mi opinion aun á esta, ni pienso hacerlo por ahora ni tampoco á esa. La causa es, 1.° porque el asunto, en general, y los frutos en particular que en el deben tocarse son cosas que requieren mucha reflexion y maduro exámen, si se ha de hablar en forma y tocar las dificultades todas que se hayan de presentar, y 2.°, por que, de cierto, en la presente legislatura nada se hablarà de instruccion pública, puesto que el gobierno tiene asuntos demasiado graves que discutir en ella, y que absorverán el poco tiempo que le resta. Asi pues mas adelante formularé mi opinion y mi plan, que remitiré à Vds.

Solo diré que la primera enseñanza quiere reforma, pero reforma que tienda á simplificarla, y no a complicarla mas: por eso digo que por de pronto soy opuesto á la creacion de subinspectores, y otras clasés de autoridades que Vds. proponen, y que pondrian al profesorado en continua tortura, peor que la en que al presente se halla.

En cuanto á dotaciones, se pide mucho y se conseguirá poco, á pesar de la justicia que nos asiste pues hay que calcular á donde va á ascender el presupuesto general al objeto destinado, y la miseria y escasez en que se hallan los pueblos, asi como las demasiadas cargas que por otros conceptos estan soportando: no sea que seamos tenidos por demasiado ambiciosos, y que algun legislador se ria burlescamente del profesorado español.

Sé lo que debe ser el profesorado, y sé lo que se le debe en justicia; sé que las dotaciones que se proponen no son escesivas, si que muy equitativas; pero, ¡ah Dios mio! si tal se llevase á cumplido efecto en todos los pueblos, estoy viendo una cruzada general contra todos los profesores, ó acaso unas vísperas sicilianas.

Calculemos, pues, y reflexionemos; no nos echemos sobre nosotros el ódio del pueblo.

Si bien las Juntas locales, no solo no son necesarias, sino hasta inútiles, y si se quiere, perjudiciales, es necesario reflexionar y sustituir quien haya de vigilar la conducta moral de los maestros; pues siendo el profesor en un pueblo un encargado de la educacion moral, es indispensable que su ejemplo vaya delante, por que su destino es sagrado, en este punto, y casi idéntico su carácter público al de un pastor de almas. Y como Vds. conocen por experiencia, no falta por desgracia, un Judas en el apostolado; y esto redunda en perjuicio de todo el profesorado.

Espero que se serviràn disimular mis cortas insinuaciones, y que las tengan presentes en sus conferencias.

Soy de Vds. atento y S. S. amigo y capellan Q. B. S. M.--*José Grova.*

Sangenjo 10 de Junio de 1862.

CORRESPONDENCIA.

D. Benito Campos, del Carballino; en 23 de abril acepta el pensamiento de esta Conferencia y se propone formarla en su partido, ofreciendo dar aviso de lo que se resuelva.

D. Ramon María Ojea y Castro, de Chantada; en 24 de abril anuncia que la Conferencia de su partido se conforma en un todo con lo que determine la de esta ciudad, sin perjuicio de esponer algunas observaciones por si son aceptables, para cuyo efecto han nombrado el comisionado que en su dia tendrá que pasar à Lugo.

D. José Nemiña, de Cé; en 27 de abril, pide algunos datos á esta Conferencia para ir unánimes en la exposicion que tengan que hacer; propone la centralizacion de fondos en que incluye el material.

D. Julian de Castro, de Orense; en 28 de abril, espresa que todos los profesores de aquel partido estan conformes con lo que acuerde la Conferencia de esta ciudad, Concluye por consignar la centralizacion de fondos, los derechos pasivos y los exàmenes verificados solamente ante el señor Inspector como persona competente para el caso y que las juntas provinciales se entiendan con los maestros de partido y éstos con los de los ayuntamientos.

D. Manuel Fernandez Rebollo, de Celanova; en 30 de abril, avisa haber reunido en Conferencia á los profesores del partido el dia 27 nombrándose Presidente y Secretario y quedando en tener sesion el 2 de mayo para resolver lo conducente. Concluye con creer que todos asentiràn en lo que haga la Conferencia de esta ciudad.

(Se continuará.)

FERROL:—1862.

Imp. y lit. de don Nicasio Taxonera.

EDITOR RESPONSABLE.